



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Orden 197/2021, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022. [2021/13782]

El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece en su artículo 8, párrafo d), que corresponde a la consejería con competencias en materia de hacienda establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión.

Por otra parte, la disposición final cuarta, apartado 2, de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, establece que corresponde al titular de la consejería competente en materia de hacienda, a los solos efectos de garantizar una adecuada disciplina presupuestaria en la ejecución del presupuesto, dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución de la citada ley.

En cumplimiento de los mandatos legales descritos anteriormente, procede establecer las normas y regular los procedimientos que tienen por objeto una correcta ejecución de los presupuestos autonómicos que, para el presente ejercicio, y en el contexto de la crisis sanitaria, están centrados en la recuperación económica y social, compaginada con el avance en aquellas políticas que permiten una modernización estructural de la región basada en la transición ecológica y tecnológica, la justicia social y económica, la igualdad de género y la cohesión social y territorial.

En otro orden de cosas, y en garantía de una adecuada disciplina presupuestaria en la ejecución del presupuesto, es conveniente mantener vigentes aquellos mecanismos de control que contribuyen a no descuidar el compromiso con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en tanto en cuanto la cláusula general de salvaguardia, en virtud de la cual se suspenden temporalmente las reglas fiscales, no implica una desaparición de la responsabilidad fiscal. La vigencia de la cláusula de salvaguardia, por tanto, ahonda en la conveniencia de adoptar un criterio de responsabilidad fiscal y de prudencia financiera que garantice el cumplimiento de las reglas fiscales cuando se restablezcan.

En consecuencia, y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como de la habilitación conferida por la disposición final cuarta, apartado 2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se dicta la presente orden.

Capítulo I Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las normas y procedimientos necesarios para la mejor ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, con el fin de garantizar una adecuada disciplina presupuestaria.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La presente orden será de aplicación a los órganos y entidades que integran el ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022.

Esta orden será asimismo de aplicación, en lo que pueda afectarles, a aquellos organismos o entidades que, formando parte del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, pudieran encontrarse en proceso de supresión o liquidación.

Capítulo II

Créditos presupuestarios y sus modificaciones

Artículo 3. Limitación y vinculación de los créditos.

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 9.5 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, y, con la finalidad de procurar un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto los créditos comprendidos en el capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios", subconcepto 22602, destinados a divulgación y campañas institucionales, salvo en la sección 81 "Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha".

Artículo 4. Informe sobre las modificaciones de crédito que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuestos estimativos.

- 1. De conformidad con el artículo 10.2, en relación con el artículo 11 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, los expedientes de modificaciones de crédito en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que afecten a las transferencias o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de los sujetos enumerados en el artículo 1.1, letras e) y f), así como de aquellos sujetos a los que se refiere el artículo 1.2 de la citada ley, que tengan obligación de elaborar presupuestos de explotación y capital, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos como último trámite antes de la autorización de la modificación de crédito que se trate.
- 2. A los efectos de la emisión del informe referido en el apartado 1, la memoria explicativa que se incluye en el expediente de modificación presupuestaria aclarará, al menos, la siguiente información:
- a) Las repercusiones que las citadas modificaciones de crédito puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital.
- b) La indicación expresa del porcentaje en que se incremente o disminuya el presupuesto inicial de explotación o de capital como consecuencia de la modificación.
- c) Las repercusiones en el programa de actuaciones, inversión y financiación.

Artículo 5. Generación de créditos.

- 1. La generación de créditos en los estados de gastos por excesos de recaudación en los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, quedará sujeta, en su caso, atendiendo a la naturaleza del supuesto en cuestión, a los siguientes requisitos:
- a) Que se haya producido la efectiva recaudación de los derechos reconocidos.
- b) Que la recaudación efectiva media en el presente ejercicio para cada aplicación presupuestaria de ingresos respecto de la que se solicite la generación de créditos sea superior a la media de los tres ejercicios precedentes. En el supuesto en el que no existieran datos referentes al citado período, únicamente se tendrá en cuenta el ejercicio o ejercicios precedentes en los que hubiera habido recaudación.
- c) Que la recaudación de los ingresos propios no finalistas que se obtenga en los capítulos de ingresos de la sección presupuestaria proponente sea superior a las previsiones iniciales.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto la Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el estudio económico concerniente a las generaciones de créditos de las previstas en el apartado 1 deberá incluir, según proceda, atendiendo a la naturaleza de cada caso, la siguiente información:
- a) Los datos de la recaudación efectiva de cada aplicación presupuestaria de ingresos respecto de la que se solicite la generación de créditos, a la fecha de la solicitud.
- b) Los datos de la recaudación media de los ejercicios precedentes, conforme a lo indicado en el apartado 1.b).
- c) Una previsión de cara al final del ejercicio, tanto para las aplicaciones presupuestarias de ingresos respecto de las que se solicita la generación de créditos, como para el resto de ingresos no financieros y no finalistas.
- d) Cualquier otra información que la dirección general competente en materia de presupuestos establezca de cara a la emisión del informe sobre la oportunidad y conveniencia de su tramitación, previsto en la citada orden.

3. En cualquier caso, no se autorizará generación de crédito alguna de las previstas en el apartado 1 que pudiera suponer un riesgo para la estabilidad presupuestaria.

#### Capítulo III

Disposiciones en materia de ejecución presupuestaria de los sujetos del sector público regional con presupuesto limitativo

Artículo 6. Creación de conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

La creación de nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Atal fin, la sección interesada, a través del titular del órgano directivo competente en materia de gestión presupuestaria, deberá cursar una solicitud en la que se hará constar el objeto y la finalidad de la creación de la nueva estructura presupuestaria.

Artículo 7. Imputaciones de crédito.

- 1. La autorización de las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, corresponderá:
- a) Cuando existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia, a los titulares de las distintas secciones presupuestarias.
- b) Cuando no existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia, al titular de la consejería competente en materia de hacienda para cuantías iguales o inferiores a 100.000,00 euros por relación de las previstas en el apartado 2.a); y, para cuantías superiores, al Consejo de Gobierno.
- 2. Será requisito para dicha autorización, con carácter previo, el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos. Para ello, desde las distintas secciones presupuestarias se remitirá a dicho órgano directivo, antes del 30 de mayo del presente ejercicio, la siguiente documentación:
- a) Las remesas de facturas pendientes de imputar a los créditos del ejercicio corriente, agrupados según su nivel de vinculación, y con indicación del ejercicio de devengo del gasto.
- b) Una memoria justificativa suscrita por el titular de la secretaría general de la consejería afectada, u órgano correspondiente en el caso de otras secciones presupuestarias, haciendo especial mención a las causas por las que no se procedió a la imputación al presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.
- 3. En los casos en los que la autorización de las imputaciones corresponda al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b), será requisito indispensable que la memoria justificativa sea suscrita por el titular de la sección presupuestaria que se trate.
- 4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el artículo 14.2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, dicho órgano deberá remitir la información a que se refiere el apartado 2 a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, trimestralmente, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al trimestre a que se refiera la citada información.

Artículo 8. Control de la ejecución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

1. Con la finalidad de controlar la ejecución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), las secciones presupuestarias con órganos competentes para su gestión deberán elaborar un resumen mensual de la situación de los fondos que se especifican a continuación: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder); Fondo Social Europeo (FSE); Iniciativa de Garantía Juvenil (FSE-YEI); Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader); Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); y, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

Dicho resumen mensual, elaborado conforme al modelo del anexo XII y debidamente suscrito por el titular de la secretaría general que corresponda, deberá ser remitido a la dirección general competente en materia de presupuestos dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refiera.

2. A la vista de la información a la que se refiere el apartado 1 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, el titular de la consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa

de la dirección general competente en materia de presupuestos, con el informe del organismo intermedio que corresponda según el programa operativo que se trate, y oído el órgano, ente o sujeto interesado, podrá llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias que coadyuven a la mejor ejecución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Artículo 9. Tramitación del informe sobre expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.

- 1. Para la tramitación del informe a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se remitirá, a la dirección general competente en materia de presupuestos, una copia del borrador definitivo del proyecto de disposición de carácter general, plan, programa, base reguladora de subvención con convocatoria, convocatoria, convenio, acuerdo o instrumento similar que se pretenda someter a aprobación, con copia del documento "RC" plurianual contabilizado cuando sea necesario según las instrucciones de operatoria contable, y una memoria económica de la medida firmada por el titular de la secretaría general de la consejería competente por razón de la materia, en la que se detallará:
- a) El importe total de su implementación o puesta en marcha, desglosado por partidas presupuestarias y la distribución por anualidades, así como, en su caso, su fuente de financiación.
- b) La estimación de su incidencia en las partidas del presupuesto de gastos o de ingresos que puedan verse afectadas en el presupuesto corriente y los dos siguientes, una vez tenidas en cuenta las actuaciones que deban llevarse a cabo a partir de la fecha de la entrada en vigor, firma o puesta en marcha.

En el caso de que la medida tenga incidencia en el presupuesto corriente y no haya sido considerada en el presupuesto inicial deberá indicarse, además, el estado de ejecución de las partidas afectadas a la fecha de la solicitud del informe, una previsión referida al cierre del ejercicio corriente y su fuente de financiación.

- 2. Para la tramitación del informe en relación con los contratos del sector público con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000,00 de euros, se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos la siguiente documentación:
- a) El informe justificativo de la necesidad y, en su caso, de la insuficiencia de medios suscrito por el titular del órgano directivo o unidad administrativa que corresponda según la ordenación de competencias en el ámbito de la contratación del sector público.
- b) Una memoria económica firmada por el titular del órgano directivo o unidad administrativa que corresponda según la ordenación de competencias en el ámbito de la contratación del sector público, en la que se detallarán los mismos extremos a los que se refiere el apartado 1.
- c) El documento "RC" plurianual contabilizado cuando sea necesario según las instrucciones de operatoria contable.
- 3. Para los proyectos de inversión, ya sea esta nueva, ya de reparación, reposición, reforma o restauración, cuya cuantía supere los 500.000,00 euros se deberá elaborar un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución que incluya una memoria económica en la que se especifique de forma detallada:
- a) Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar con su desglose temporal.
- b) Los ingresos y gastos, tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.
- c) La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.

Quedan eximidos de lo dispuesto en el presente apartado los proyectos de inversión financiados con fondos procedentes del instrumento de recuperación "Next Generation EU".

4. El informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos en relación con la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, al que hace referencia la disposición adicional duodécima de Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se tramitará conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Tramitación del informe sobre compromisos de gastos de carácter plurianual.

1. Para la tramitación del informe de la dirección general competente en materia de presupuestos al que se refiere el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha se remitirá al citado órgano directivo, al menos, la siguiente documentación:

- a) Una memoria suscrita por el titular de la secretaría general de la consejería competente por razón de la materia u órgano correspondiente en el caso de otras secciones presupuestarias, en la que se detallará:
- 1º. Los motivos que originan la superación de porcentajes y/o anualidades, así como, en su caso, la autorización de gastos para ejercicios futuros en los supuestos en los que no exista crédito inicial, ni se haya dotado crédito en los términos previstos en el artículo 48.3 del citado texto refundido, según proceda.
- 2º. Cuando se trate de un reajuste de anualidades, un estudio económico de las aplicaciones presupuestarias afectadas, a nivel de vinculación, en el que se especifiquen las anualidades concernidas, los importes de dichas anualidades antes del reajuste, las anualidades reajustadas y los porcentajes resultantes del reajuste.
- 3º. Cuando se trate de una superación de porcentajes, un estudio económico de las aplicaciones presupuestarias afectadas, a nivel de vinculación, en el que se especifiquen las anualidades concernidas, los importes y los porcentajes resultantes.
- 4°. El detalle de las prestaciones, inversiones o actuaciones concretas en el caso en el que el expediente contemple una pluralidad de las mismas.
- b) Una copia del documento "RC" plurianual contabilizado.
- c) Cualquier otra documentación que la dirección general competente en materia de presupuestos determine en función del objeto o finalidad del expediente de gasto que se trate.
- 2. Cuando el expediente de gasto se refiera a proyectos de inversión, ya sea esta nueva, ya de reparación, reposición, reforma o restauración, cuya cuantía supere los 500.000,00 euros, se deberá aportar la documentación e información a la que hace referencia el artículo 9.3.

#### Capítulo IV

Seguimiento y control de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo

Artículo 11. Modificaciones de los presupuestos de explotación y de capital.

- 1. De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, requerirán el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos las siguientes modificaciones de los presupuestos de explotación y capital:
- a) Las que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones consignadas.
- b) Las que supongan un incremento de los mismos o una minoración de los ingresos globales previstos.
- 2. A los efectos de la emisión del informe del citado órgano directivo respecto de las modificaciones previstas en el apartado 1, junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:
- a) Una memoria económica, visada de conformidad por la secretaría general de la consejería a la que se adscriba en ente instrumental, en la que se hará constar, al menos, la siguiente información:
- 1º. Las variaciones producidas en su presupuesto de explotación o de capital y las causas que las motivan.
- 2º. La posible repercusión en el programa de actuaciones, inversión y financiación.
- 3º. Los mecanismos de financiación que se estiman necesarios para reequilibrar dichos presupuestos, en su caso.
- b) Los nuevos presupuestos de explotación o capital.
- 3. En el caso en el que las modificaciones en los presupuestos de explotación o de capital supongan un incremento de los mismos, o una minoración de los ingresos globales previstos, y, la fuente de financiación para reequilibrar dichos presupuestos provenga de una nueva o mayor transferencia o aportación de alguna sección presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 4, será requisito imprescindible la aportación del documento "RC" contabilizado concerniente a la transferencia o aportación al ente instrumental que se trate, o, en el caso de que previamente fuera necesaria, el documento contable de la modificación presupuestaria que acredite la fuente de financiación para dotar de crédito suficiente la partida a la que se imputará el documento "RC".

La dirección general competente en materia de presupuestos podrá, por razones de oportunidad y conveniencia, y, de acuerdo con el órgano gestor, concretar la aplicación o aplicaciones presupuestarias respecto de las cuales ha de realizarse el documento "RC".

4. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24.4, párrafo segundo de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, deberá remitirse a la dirección general competente en materia de presupuestos, en el plazo de 30 días a contar desde la

autorización, la información concerniente a las variaciones producidas en el presupuesto de explotación o de capital y las causas que las motivan.

Artículo 12. Tramitación de la autorización previa de gastos de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo y remisión de información relativa a los gastos de carácter obligatorio.

- 1. Cuando se esté ante un gasto sujeto al régimen de autorización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el ente instrumental, a los efectos de la emisión del informe al que se refiere el artículo 25.4 de la citada ley, deberá remitir copia del expediente a la dirección general competente en materia de presupuestos incluyendo una memoria económica visada de conformidad por el titular de dicha secretaría general en la que se hará constar, en su caso, la siguiente información:
- a) Un estudio comparativo del coste de dicha actuación respecto al coste efectivo de la misma en periodos anteriores.
- b) La cuantía prevista en las partidas del presupuesto de explotación o capital a las que se impute el gasto.
- c) Si el gasto se imputa al ejercicio corriente, el estado de ejecución de las partidas indicadas anteriormente a fecha de la solicitud del informe, así como una previsión referida al cierre del ejercicio.
- d) Una valoración sobre:
- 1º. Si el gasto en cuestión tiene cabida en las partidas indicadas dentro del presupuesto de explotación o capital.
- 2º. Si es necesario, como consecuencia del gasto cuya autorización se solicita, compensar en las partidas a las que se imputa dicho gasto con bajas en otras.
- 3º. Si, en su caso, el gasto cuya autorización se solicita supone incurrir en un desequilibrio financiero. En este supuesto, se deberán especificar los mecanismos de financiación que se adoptarán para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio.
- e) Cualquier otra información que desde la dirección general competente en materia de presupuestos se considere necesaria.
- 2. Los gastos a los que se refiere el apartado 1 que deban ejecutarse en el ejercicio siguiente podrán comenzar la tramitación de su autorización de forma anticipada, en el presente ejercicio, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que se trate de un gasto previsto normalmente en los presupuestos de explotación o de capital.
- b) Que exista una adecuada previsión del gasto en el proyecto de presupuestos de explotación o capital, debidamente integrado en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se encuentre en fase de tramitación parlamentaria.
- c) Que deriven de la ejecución de encargos a los que se refiere la legislación de contratos del sector público.
- 3. Los gastos de carácter obligatorio que se deriven de la ejecución de sentencias judiciales firmes y del pago de tributos, así como aquellos gastos que entren dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 7.2.b) de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, exentos todos ellos del régimen previsto en el artículo 25.3 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, no requerirán el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos al que se refiere el artículo 25.4 de dicha ley.

No obstante, la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el sujeto en cuestión deberá remitir a la citada dirección general la información relacionada en el apartado 1.d) dentro de los diez días siguientes a la ejecución del gasto.

Artículo 13. Informe previo sobre los encargos realizados a sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, y sobre los convenios en los que participen.

1. Los encargos a los que se refiere la legislación de contratos del sector público, a suscribir con los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, que tengan la consideración de medios propios de la Administración regional, organismos autónomos y entidades públicas, requerirán el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en todo caso, con carácter previo a la autorización del gasto.

Así mismo, los convenios que incluyan compromisos financieros que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscriban los sujetos del sector público

regional con presupuesto estimativo requerirán, con carácter previo a su formalización, el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Las modificaciones, prórrogas, liquidaciones y resoluciones de dichos encargos y convenios requerirán, siempre y cuando tengan nuevas repercusiones económicas, el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos, en los términos indicados en este apartado.

- 2. A efectos de la emisión de los informes previos contemplados en el apartado 1, las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas cuyo presupuesto tenga carácter limitativo remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, junto con la solicitud del informe, un expediente que incluirá:
- a) Para cualquier encargo o convenio, así como para sus modificaciones, liquidaciones y resoluciones:
- 1º. Una copia del documento definitivo.
- 2º. Un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias, tanto en gastos, como en ingresos, derivadas de su ejecución.
- 3º. Una copia del documento "RC" contabilizado.
- 4º. Una memoria justificativa sobre la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones en la que, además, figure un presupuesto técnico valorado en el que se definan los mismos, las tarifas y precios que se apliquen y su coste de realización material. Se indicará asimismo en dicha memoria el número de efectivos de personal necesarios, motivando la imposibilidad de desarrollar los trabajos con el personal adscrito a las consejerías, su categoría o grupo profesional y la repercusión en la plantilla presupuestaria actual de la empresa, entidad o fundación pública.
- b) Para aquellos encargos o convenios que contemplen inversiones, así como para sus modificaciones, liquidaciones y resoluciones, además de la documentación contemplada en la letra a), se incluirá una memoria económica suscrita por el titular de la secretaría general en la que figuren debidamente detallados para el ejercicio corriente y los tres ejercicios inmediatos siguientes:
- 1º. Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar, con su desglose temporal y debidamente cuantificadas.
- 2º. Los ingresos y gastos, tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones, que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.
- 3º. La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.
- 3. La consejería competente por razón de la materia deberá remitir a la dirección general competente en materia de presupuestos un certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la autorización prevista en el artículo 58.5.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha cuando esta no esté excluida expresamente por ley, o, en su caso, una comunicación sobre la falta de acuerdo en el sentido indicado.

Dicha información deberá remitirse en el plazo de un mes desde la celebración de la reunión del Consejo de Gobierno a tal efecto.

Artículo 14. Fiscalización del gasto.

1. En su caso, la fiscalización del gasto derivado de los expedientes a que hace referencia el artículo 13 se realizará por la Intervención General en su modalidad de plena.

Igualmente, serán objeto de fiscalización plena por la Intervención General los encargos a empresas públicas u otros sujetos que, teniendo la condición de medio propio respecto a la Comunidad Autónoma, se integren en el sector público de otra Administración pública.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 deberá entenderse, en todo caso, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en aplicación de lo establecido en el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de fiscalización limitada previa, así como en la Ley 4/2021, de 25 de junio, en relación con la fiscalización de los expedientes de gasto financiados con los fondos europeos incluidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 15. Suministro de información a la Central de Información del Sector Público.

1. Las empresas públicas, las fundaciones y demás integrantes del sector público regional con presupuesto estimativo suministrarán a la consejería con competencias en materia de hacienda, por conducto de la Intervención General y a través de la Central de Información del Sector Público, la siguiente información:

- a) La ejecución de sus presupuestos.
- b) Los datos estadísticos sobre el personal.
- 2. El suministro de la información, que deberá ajustarse a los modelos establecidos en la Central de Información del Sector Público, tendrá periodicidad mensual y se realizará dentro del plazo de cinco días naturales del mes siguiente al que se refiera.

#### Capítulo V

Libramiento de los créditos consignados para organismos y entidades públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros entes participados

Artículo 16. Libramiento de los créditos consignados para organismos autónomos y otros entes instrumentales.

- 1. Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinados a financiar globalmente la actividad, o a aportaciones para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos del artículo 1.c) y las entidades públicas del artículo 1.d) de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se librarán en el momento y por las cuantías oportunas para satisfacer las necesidades reales de liquidez y aquellas otras derivadas del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de dichos organismos autónomos y entidades públicas.
- 2. Se librarán en doceavas partes, coincidiendo con el mes natural, los créditos correspondientes a subvenciones y transferencias, nominativas o no, destinadas a financiar globalmente la actividad a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las empresas y fundaciones públicas a que se refiere el artículo 1.e) y f) de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, así como los consorcios en los que participe la Administración de la Junta de Comunidades.

Las transferencias nominativas destinadas a las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha se librarán en catorceavas partes realizándose, doce de ellas, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. Las dos catorceavas partes restantes quedarán liquidadas dentro de los primeros veinte días de los meses de junio y diciembre.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, atendiendo a la situación económico-financiera de los sujetos enumerados, y, ajustándose en todo caso a los recursos de la Tesorería de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, la dirección general competente en materia de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, podrá autorizar mediante resolución unos libramientos con una periodicidad y cuantía distinta de la prevista anteriormente en los siguientes supuestos:

- a) A propuesta, debidamente motivada, de las secciones presupuestarias correspondientes.
- b) A iniciativa de la Intervención General, debidamente motivada:
- 1º. Cuando en el último cuatrimestre del ejercicio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se prevean razonablemente remanentes y excedentes de tesorería positivos.
- 2º. Cuando se produzcan circunstancias específicas relacionadas con la situación económico-financiera de los sujetos enumerados en este apartado que así lo requieran.
- 3. Las aportaciones que sean consecuencia de encargos, convenios, o instrumentos similares de objeto específico, así como aquellas transferencias nominativas destinadas a financiar actuaciones concretas de los sujetos mencionados en el apartado 2, se realizarán según se haya estipulado en los mismos y siempre en función de la justificación de los gastos o inversiones efectivamente realizados.

Artículo 17. Resolución de la dirección general competente en materia de tesorería.

- 1. La modificación de la periodicidad y cuantía de los libramientos a la que hace referencia el artículo 16.2, párrafo 3º, requerirá de una resolución de autorización de la dirección general competente en materia de tesorería.
- 2. La propuesta prevista en el artículo 16.2, párrafo 3º, letra a), deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:
- a) Una copia de la resolución, convenio, encargo, u otro instrumento similar en el que se formalice la aportación destinada a los sujetos enumerados en el artículo 16.2, párrafos 1º y 2º.

- b) Un informe-propuesta sobre la forma y plazos del libramiento de los créditos y su justificación.
- c) Un cálculo del estado de flujos de efectivo, en su caso.
- 3. La resolución en el supuesto previsto en el artículo 16.2, párrafo 3º, letra a), se emitirá en el plazo máximo de quince días contados desde aquél en el que haya sido aportada la documentación señalada en el apartado 2.

Transcurrido este plazo sin haberse emitido la resolución, se entenderá que el libramiento de los mencionados créditos se realizará según lo contemplado en el artículo 16.2, párrafos 1º y 2º.

4. En relación a la emisión de la resolución en los supuestos previstos en el artículo 16.2, párrafo 3º, letra b), tanto la Intervención General, como la dirección general competente en materia de tesorería, podrán requerir a la sección presupuestaria correspondiente la información que consideren necesaria a tal fin.

Artículo 18. Requerimiento de disponibilidades líquidas en entes instrumentales.

1. Para posibilitar el ejercicio de la competencia derivada de lo establecido en el artículo 34.4, letra b) de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, los sujetos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo remitirán a la dirección general con competencias en materia de tesorería las previsiones de cobro y pagos de tesorería del año por meses y el saldo en cuentas de tesorería a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Así mismo, en la última semana del mes anterior presentarán el cuadro de previsiones de cobros y pagos del mes siguiente por semanas, cuantificando en su caso el exceso o las necesidades de tesorería previstas durante el mes.

2. En el supuesto en el que se pongan de manifiesto excedentes líquidos de tesorería, la dirección general con competencias en materia de tesorería, oído el organismo o entidad afectado, podrá proponer al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda que requiera el ingreso en la Tesorería General de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales, de conceptos de recaudación conjunta y de aquellas otras que pudieran ser necesarias para financiar sus gastos de funcionamiento y actividad mínima.

#### Capítulo VI

Disposiciones sobre la gestión y control de los gastos de personal

Sección 1ª. Retribuciones.

Artículo 19. Retribuciones de altos cargos y de determinados cargos directivos.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, las cuantías de las retribuciones a percibir, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, por los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y asimilados, así como los presidentes, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de los organismos autónomos, empresas, fundaciones y demás entidades del sector público regional experimentarán un incremento global del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.
- 2. Se considerarán cargos directivos análogos a los presidentes, directores generales o gerentes de los organismos autónomos, empresas, fundaciones y demás entidades del sector público regional aquellos cuyas retribuciones hayan sido autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda de conformidad con lo previsto en preceptos equivalentes al artículo 40 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, recogidos en leyes de presupuestos anteriores.

Artículo 20. Retribuciones del personal funcionario y eventual al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos.

- 1. Las cuantías de las retribuciones a percibir en 2022 por el personal funcionario incluido en el ámbito de los artículos 41 y 42 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se recogen en el anexo I, letras A, B y C.
- 2. La cuantía de los complementos específicos del personal docente no universitario y del personal docente con función inspectora se contempla en el anexo III.

3. Las cuantías de las retribuciones a percibir por el personal eventual al que se refiere el artículo 42 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, experimentarán un incremento global del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Artículo 21. Retribuciones del personal laboral y otras prestaciones económicas.

- 1. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para dicho personal serán, en cómputo mensual, las que se especifican en el anexo II.
- 2. El valor de la indemnización por jubilación anticipada para 2022 será, en sus diferentes modalidades, el que se recoge en el citado anexo II.

Artículo 22. Retribuciones del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

- 1. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá el sueldo, los trienios, el complemento de destino o concepto equivalente y las pagas extraordinarias de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 20.1.
- 2. Las restantes retribuciones complementarias serán las establecidas en los anexos IV a VIII.
- 3. La asignación de las cuantías individuales de la productividad variable anual y por la participación en programas o actuaciones concretas que tengan como finalidad la consecución de los objetivos presupuestarios y asistenciales programados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre.

Artículo 23. Informe previo a la determinación de las cuantías del complemento de productividad variable del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 44.3 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, la Dirección Gerencia del Sescam deberá remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la siguiente documentación:

- a) Los objetivos y actividades programados, incluyendo los indicadores a considerar y su ponderación para la determinación de las cuantías.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos y actividades programados, tanto asistenciales, como presupuestarios, e importes asociados al mismo.
- c) La justificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 24. Informe previo sobre la normativa específica reguladora de gratificaciones extraordinarias.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.f) de la de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, durante el presente ejercicio no se asignará cantidad alguna en concepto de gratificaciones extraordinarias, salvo en los supuestos en que exista regulación específica al respecto, que deberá establecerse mediante orden de la consejería competente por razón de la materia.

Las cuantías en concepto de gratificaciones extraordinarias, en los supuestos en los que existe regulación específica al respecto, se contemplan en el anexo IX.

- 2. Las órdenes reguladoras de gratificaciones extraordinarias que se dicten durante el presente ejercicio requerirán, con carácter previo, el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos. A estos efectos, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas deberán remitir a dicha dirección general una memoria económica comprensiva de, al menos, la siguiente información:
- a) La necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la orden.
- b) Los aspectos específicos de las tareas o funciones a realizar que justifican su retribución mediante gratificaciones extraordinarias y no mediante otros conceptos retributivos.

- c) El número de efectivos de personal necesarios para la realización de dichas tareas o funciones, motivando la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales.
- d) La cuantía del gasto correspondiente al ejercicio, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputaría el mismo.

Artículo 25. Retribución excepcional en concepto de gratificaciones extraordinarias.

Excepcionalmente, en los supuestos en que no exista regulación específica al respecto, las gratificaciones extraordinarias que retribuyan el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida sólo podrán abonarse previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A la solicitud de autorización, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas deberán adjuntar un informe-propuesta justificativo, al menos, de la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la gratificación, la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales, y, la imposibilidad de compensación en los términos establecidos en el en el artículo 3.1 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.f) de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, también podrán reconocerse gratificaciones extraordinarias, previa autorización de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, por la prestación de servicios en las unidades administrativas provisionales previstas en el artículo 34 de la Ley 4/2021, de 25 de junio.

Sección 2ª. Gestión de nóminas.

Artículo 26. Plazos para la tramitación de las nóminas y las cuotas de seguros sociales.

- 1. Para facilitar la contabilización y control financiero permanente de las nóminas para el percibo de haberes por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de forma que puedan librarse dentro del mes en que se devenguen, los órganos gestores deberán remitirlas junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe a los órganos y en los plazos que se indican:
- a) A las Intervenciones Delegadas Territoriales, las nóminas confeccionadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, antes del día 23 de cada mes.
- b) A la Intervención General, las nóminas elaboradas por el órgano directivo con competencias en materia de función pública, antes del día 23 de cada mes, con el soporte informático correspondiente.
- 2. Para facilitar la contabilización y control financiero permanente de las cuotas de seguros sociales del personal a que hace referencia el apartado 1, de forma que puedan liquidarse dentro del plazo especial de pago diferido acordado con la Tesorería General de la Seguridad Social, éstas deberán remitirse junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe a la Intervención General, antes del día 23 de cada mes.

Sección 3ª. Nombramientos y contrataciones de personal temporal en órganos, organismos, entes y entidades con presupuesto limitativo.

Artículo 27. Criterios generales sobre el nombramiento del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal y sobre la contratación del personal laboral temporal.

- 1. La contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal, y el de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, quedará restringida a casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, y previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- 2. Con carácter general, se considerará que no existen necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por sustitución transitoria de sus titulares, en los supuestos de concesión de comisiones de

servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia cuyo otorgamiento esté condicionado a las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, podrá ser apreciada la necesidad de proceder a la cobertura de puestos de trabajo en los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 28. Informes-propuesta sobre nombramientos o contratación de personal temporal.

- 1. Para la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo 27, los órganos competentes en materia de recursos humanos de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir, a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado 2.
- 2. El informe-propuesta al que se refiere el apartado 1 deberá, al menos, en todo caso:
- a) Identificar el puesto de trabajo que se trate, y describir las características generales del mismo.
- b) Justificar de forma concisa las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar y el período de duración previsto para la medida.
- c) Indicar las insuficiencias en la plantilla que motivan la necesidad de la medida y la imposibilidad de prestar el servicio con los recursos personales disponibles y, en su caso, conforme a las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.
- d) Una valoración económica de la medida, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente incluyendo, en su caso, el documento que justifique la fuente de financiación cuando se trate de contratos o nombramientos subvencionados.
- 3. En el caso en el que se pretenda la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo, el informe-propuesta deberá contener, además de los aspectos previstos en el apartado 2, la identificación del empleado público a sustituir y la causa de sustitución.
- 4. Se incluirán en un único informe-propuesta los nombramientos de funcionarios interinos, incluidos los docentes no universitarios, los nombramientos de personal estatutario temporal y las contrataciones de personal laboral temporal, según se trate, que guarden una identidad sustancial o una íntima conexión.

Artículo 29. Exención de informe-propuesta.

No será necesario recabar el informe preceptivo y vinculante de la dirección general con competencias en materia de presupuestos al que se refiere el artículo 27 en los siguientes casos:

a) Los nombramientos de personal estatutario y las contrataciones de personal laboral temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para suplir los períodos vacacionales y aquellas que tengan carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

No obstante, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá mensualmente a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe, desagregado por gerencias, sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que especificará, al menos, el número de nombramientos y contrataciones, desglosadas según su tipo y modalidad.

b) El nombramiento de funcionarios interinos para la realización de programas temporales, que siguen el procedimiento específico regulado en el artículo 52 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el informe previo al que hace referencia este artículo para los nombramientos de funcionarios interinos sustitutos de aquellos otros que, nombrados inicialmente para la realización de un programa temporal, hayan obtenido la suspensión de su nombramiento con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

- c) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12, apartados 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) Los gastos de personal que traigan causa de la ejecución de sentencias judiciales firmes.

Artículo 30. Revisión cuatrimestral.

Antes de que transcurran períodos cuatrimestrales completos a contar desde la fecha en que se producen los nombramientos y contrataciones, en los casos en que estos se produzcan para la cobertura de vacantes por funcionarios interinos, personal estatutario temporal interino y personal laboral temporal, los órganos señalados en el artículo 28.1 deberán reformular el informe-propuesta en los mismos términos contemplados en el apartado 2 de dicho artículo, con el objeto de que se revise por la dirección general con competencias en materia de presupuestos el mantenimiento de las condiciones que, en su caso, dieron lugar a la emisión de un informe favorable.

El informe desfavorable del citado órgano directivo podrá tener como consecuencia la amortización o, en su caso, la modificación esencial de las características del puesto de trabajo conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 31. Personal investigador laboral y personal técnico de apoyo a proyectos de investigación en el Iriaf.

- 1. Las contrataciones temporales de personal investigador laboral y de personal técnico de apoyo a proyectos de investigación en el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) requerirán, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, el informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos.
- 2. Para la tramitación del informe al que se refiere el apartado 1, el órgano competente en materia personal del lriaf, por conducto de la secretaría general de la consejería a la que se adscriba y con su aprobación, remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, al menos, se indica a continuación:
- a) La modalidad contractual, el objeto, la duración del contrato y los detalles del puesto de trabajo indicando las funciones a desempeñar.
- b) La valoración económica y una justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente, considerando que dichas contrataciones deberán financiarse íntegramente con fondos finalistas I+d+i procedentes de otras Administraciones públicas, o mediante fondos procedentes de contratos y convenios de investigación con otras entidades públicas o privadas.
- c) La declaración expresa de que el personal a contratar al que se refiere el presente artículo no ocupará puestos de trabajo integrados en la relación de puestos de trabajo del Iriaf.

Sección 4ª. Contrataciones de personal en sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo.

Artículo 32. Contrataciones de personal en sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, la contratación de personal en el ámbito de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, que se llevará a cabo dentro de los términos, condiciones y limitaciones establecidas en la normativa básica del Estado, requerirá con carácter previo a su formalización el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.
- 2. La contratación de personal laboral indefinido que realicen los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, dentro de los límites de la tasa de reposición de efectivos contemplados en la normativa básica del estado y siempre que se cuente con las dotaciones financieras adecuadas, requerirá el informe previo, preceptivo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Para llevar a cabo esta contratación, los departamentos responsables en materia de recursos humanos de los sujetos indicados anteriormente deberán remitir a la dirección general competente en materia de presupuestos, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma, un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica a continuación:

- a) Una relación del personal empleado fijo o indefinido que, durante el ejercicio 2021, dejó de prestar servicios; y, una relación del citado personal que se hubiera incorporado en el referido ejercicio por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos.
- b) Un cálculo detallado de la tasa de reposición de efectivos dentro de los límites previstos en la normativa básica del estado.

- c) Una relación de puestos vacantes producidos en el ejercicio 2021, las causas que los motivaron y las categorías profesionales en las que se encuadran.
- d) La identificación de los puestos cuya cobertura definitiva se pretende, en la que se expongan los motivos que la hacen necesaria.
- e) Justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.
- f) Cualquier otra documentación o información que se considere necesaria desde la dirección general competente en materia de presupuestos.
- 3. La contratación de personal laboral temporal en el ámbito de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo quedará restringida a casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación financiera, y previo informe preceptivo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Para llevar a cabo esta contratación, los departamentos responsables en materia de recursos humanos de los sujetos indicados anteriormente deberán remitir a la dirección general competente en materia de presupuestos, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma, un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica a continuación:

- a) Identificación del puesto de trabajo que se trate, y describir las características generales del mismo.
- b) La identificación del personal a sustituir y la causa de sustitución en los casos en que se pretenda la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo.
- c) Justificación de forma concisa de las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar y el período de duración previsto para la medida.
- d) Indicación de las insuficiencias en la plantilla que motivan la necesidad de la medida y la imposibilidad de prestar el servicio con los recursos personales disponibles y, en su caso, conforme a las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.
- e) Valoración económica de la medida, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente incluyendo, en su caso, el documento que justifique la fuente de financiación cuando se trate de contratos subvencionados.
- f) Cualquier otra documentación o información que se considere necesaria desde la dirección general competente en materia de presupuestos.
- 4. No será necesario recabar el informe preceptivo y favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos al que se refiere el presente artículo en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de contratación de personal con una relación funcionarial, estatutaria o laboral preexistente, fija e indefinida en el sector público regional.
- b) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12, apartados 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- c) Las contrataciones de personal laboral temporal por parte de empresas, fundaciones y demás sujetos pertenecientes al sector público regional con presupuesto estimativo cuando dichas contrataciones ya hayan sido tenidas en cuenta e informadas favorablemente en el marco de los encargos o convenios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.
- d) Los gastos de personal que traigan causa de la ejecución de sentencias judiciales firmes.
- Sección 5<sup>a</sup>. Nombramientos y contrataciones de personal directivo y contratos de alta dirección.
- Artículo 33. Nombramientos y contrataciones de personal directivo y contratos de alta dirección.
- 1. Para la contratación o nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y la contratación de personal laboral de alta dirección, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado 2.

Las empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán dicho informe-propuesta a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

2. El informe-propuesta a que se refiere el apartado 1 deberá contener, al menos, en todo caso:

- a) El objeto del contrato o nombramiento y los detalles del puesto de trabajo, indicando las funciones a desempeñar.
- b) La estructura directiva del órgano, organismo, ente, entidad, empresa, fundación o cualquier otro sujeto del sector público regional de que se trate.
- c) La duración del contrato, en su caso.
- d) La valoración económica y una justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Sección 6<sup>a</sup>. Previsión, seguimiento y control de los gastos de personal.

Artículo 34. Información sobre la previsión y evolución de los gastos de personal en las secciones presupuestarias.

1. Con carácter mensual, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, conforme al modelo que determine dicho órgano directivo, una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio, desagregado por subconceptos.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá dicha información desglosada por gerencias, agrupadas en función del ámbito del contrato de gestión que les sea de aplicación.

2. En el caso en el que se prevean desviaciones respecto a los créditos consignados en los presupuestos, y, al objeto de garantizar el satisfactorio cumplimiento del mismo, deberá incluirse un informe con las medidas a abordar para corregir dichas desviaciones, el horizonte temporal para su implantación y su cuantificación económica o, en su caso, la fuente de financiación.

Artículo 35. Información sobre auxiliares técnicos educativos y técnicos en lenguaje de signos.

Respecto del curso académico 2022-2023, la consejería competente en materia de educación remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, en relación con la contratación de auxiliares técnicos educativos y de técnicos en lenguaje de signos, la siguiente información:

- a) Número de efectivos que componen la plantilla de personal fijo.
- b) Número de efectivos a contratar indicando, en tal caso, las circunstancias que justifican la contratación y la duración de la misma.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Artículo 36. Información sobre la plantilla del personal docente no universitario y del personal de las instituciones sanitarias del Sescam.

Los órganos con competencias en materia de recursos humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de personal docente no universitario remitirán a las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y de función pública, conforme al modelo que determinen dichos órganos directivos, un informe mensual comprensivo del estado de situación de las respectivas plantillas en cuanto a número de plazas y puestos por tipo de personal, categoría y centro de adscripción, así como del nivel de ocupación de las mismas.

Artículo 37. Autorización de la masa salarial de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda, por conducto de la dirección general competente en materia de presupuestos, la autorización de la masa salarial para el presente ejercicio de las empresas, fundaciones y demás sujetos con presupuesto estimativo que forman parte del sector público regional.
- 2. A tal fin, los órganos competentes en materia de personal de los sujetos citados en el apartado 1, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas, y, dentro del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, cursarán una solicitud a la que acompañarán la siguiente documentación:
- a) Una certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2021, tanto en lo que se refiere a personal indefinido, como a personal temporal.
- b) Un anexo de personal distinguiendo entre personal indefinido y personal temporal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso.

- d) Cualquier otra información que la dirección general competente en materia de presupuestos considere necesaria.
- 3. La autorización a la que se refiere el presente artículo se emitirá en el plazo de 15 días, contados desde aquel en que haya sido aportada la documentación indicada en el apartado 2.

Artículo 38. Información periódica de las plantillas y de los gastos de personal de los sujetos integrantes del sector público regional con presupuesto estimativo.

Con carácter trimestral, las empresas, fundaciones y demás sujetos con presupuesto estimativo pertenecientes al sector público regional remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma, un informe comprensivo de:

- a) Estructura y composición de las plantillas y número de efectivos de personal.
- b) Información correspondiente a los gastos de personal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio.
- d) Un plan de reestructuración de personal para aquellas entidades que se encuentren inmersas en un proceso de modificación estructural, entendida como aquella alteración de la entidad que pueda afectar a la estructura patrimonial o personal de la misma.

Artículo 39. Autorización del número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2022-2023.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 53.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, la consejería competente en materia de educación deberá remitir al citado órgano directivo, al menos, la siguiente información:

- a) La información relativa al número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2022-2023, en el modelo que determine la dirección general competente en materia de presupuestos.
- b) Una memoria en la que se valoren todos los aspectos económicos y se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de la autorización del número global de cupos de efectivos.

Artículo 40. Autorización de técnicos docentes

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, la determinación del número máximo de técnicos docentes designados requerirá la autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos.
- 2. A los efectos de la autorización a que hace referencia el apartado 1, la consejería competente en materia de educación remitirá a la citada dirección general, al menos, la siguiente información:
- a) Una motivación detallada de la circunstancia que justifique el nombramiento.
- b) La duración del nombramiento.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Artículo 41. Informe previo a la autorización del incremento anual de efectivos de personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 54 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha deberá remitir la información y documentación que le sea requerida por el citado órgano directivo en el modelo o soporte informático que a tal fin se determine.

Artículo 42. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla en el ámbito del sector público regional.

1. Para la tramitación ante la dirección general con competencias en materia de presupuestos del informe al que se refiere el artículo 46 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, se seguirán las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Antes del comienzo de las negociaciones de acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares concernientes al objeto del informe referido en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal de cada sección presupuestaria, ya sea en el sector de administración general, ya en los sectores de personal docente no universitario, sanitario u otros sectores, deberá someter a la consideración de la dirección general competente en materia de presupuestos una estimación sobre la incidencia en el capítulo 1 "Gastos de personal" de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de dichas negociaciones.

A tal fin, se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos una solicitud a la que se acompañará, al menos, la siguiente documentación:

- a) El proyecto inicial, si lo hubiera, del acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar.
- b) El informe de la dirección general competente en materia de empleo público al que se refiere el artículo 46.2 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, cuando procediera.
- c) Una valoración inicial de todos los aspectos económicos que incluya, expresamente, una estimación de la modificación de las previsiones de gasto que pudiera producirse como consecuencia de las negociaciones.
- d) Una valoración inicial de la adecuación, en su caso, a los planes de reestructuración de personal que pudieran llevarse a efecto.

En el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la información indicada, la dirección general competente en materia de presupuestos informará sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones y sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente, como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento. Así mismo, podrá fijar los límites de dichas variaciones, cuantificando el importe máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de las negociaciones señaladas.

3. Una vez finalizadas las negociaciones, y, antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares concernientes al objeto del informe referido en el apartado 1, será requisito indispensable obtener otro informe, en sentido favorable, de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A tal fin, se remitirá al citado órgano directivo una solicitud a la que se acompañará, al menos, la siguiente documentación:

- a) El acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar resultante de la negociación.
- b) Una valoración final de todos los aspectos económicos, cuantificando expresamente la desviación respecto de la valoración inicial.
- c) Una valoración final de la adecuación, en su caso, a los planes de reestructuración de personal que pudieran llevarse a efecto.
- 4. Las empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán su solicitud y la documentación citada en los apartados 2 y 3 a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

Artículo 43. Informe respecto de las relaciones de puestos de trabajo.

- 1. El ejercicio de las competencias concernientes a la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo señaladas en el artículo 49 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, requerirá el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, con las salvedades establecidas en el apartado 2.
- 2. No será preciso emitir los informes a que se refiere el apartado 1, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el informe concerniente a las materias previstas en el artículo 49.2.b) y c) de la citada ley deba emitirse en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 42.
- b) Cuando la propuesta de las modificaciones a que se refiere el artículo 49.3 de la mencionada ley afecten únicamente a los siguientes aspectos:

- 1º. El cuerpo, escala o clave de adscripción del puesto; la denominación del puesto de trabajo; la forma de provisión; la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto; y, el área funcional, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.
- 2º. La denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal laboral.
- c) Cuando la propuesta de las modificaciones a que se refiere el artículo 49.3 de la mencionada ley se limite recoger los cambios que hayan sido objeto de negociación y acuerdo para los se hayan obtenido los informes favorables previstos en el artículo 42.

En estos casos, se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos, en el plazo de diez días a partir de su aprobación o modificación, copia de los respectivos expedientes.

Artículo 44. Autorización de la dotación y desdotación presupuestaria de los puestos de trabajo.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, corresponde a la consejería competente en materia de hacienda, por conducto de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, autorizar la dotación y desdotación presupuestaria de cualquier puesto de trabajo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas.
- 2. A tal fin, la secretaría general correspondiente o el órgano competente en materia de personal del organismo autónomo o entidad pública que se trate, formulará una propuesta a la dirección general competente en materia de presupuestos a la que se acompañará:
- a) Una memoria justificativa de la dotación o desdotación del puesto o puestos de trabajo.
- b) Una valoración económica. Cuando se trate de personal estatutario, la valoración económica incluirá, debidamente desglosado, el coste en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Cualquier otra documentación que se considere oportuna.
- 3. La dirección general competente en materia de presupuestos determinará, en su caso, los canales a través de los cuales se remitirá la propuesta y la información a la que se refiere el apartado 2.
- 4. La autorización se emitirá en el plazo de 5 días a contar desde la recepción de la propuesta y de la documentación que la acompaña.

Capítulo VII

Anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Sección 1<sup>a</sup>. Disposiciones generales

Artículo 45. Objeto del anticipo y destino de los fondos.

- 1. El objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas consistirá en la entrega de fondos, con carácter previo a la justificación del gasto, cuando la capacidad financiera del beneficiario no le permita realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda sin dicho anticipo.
- 2. Los beneficiarios de los pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas destinarán los fondos recibidos, en todo caso, a la realización de los gastos subvencionados.

Artículo 46. Supuestos de anticipos con carácter automático.

- 1. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, sobre la posibilidad de establecer el pago anticipado sobre las subvenciones y ayudas a conceder, queda automáticamente autorizada dicha posibilidad cuando así se determine en las bases reguladoras y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que el gasto se impute a alguno de los siguientes artículos de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022:

- 1º. Artículo 42 "Transferencias corrientes a empresas públicas de la Junta y otros entes públicos".
- 2º. Artículo 46 "Transferencias corrientes a corporaciones locales".
- 3º. Artículo 47 "Transferencias corrientes a empresas privadas".
- 4º. Artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro".
- b) Que el importe del pago a anticipar sea igual o inferior al 20 por ciento de la anualidad 2022 correspondiente a la subvención o ayuda a conceder, pudiéndose efectuar sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.
- c) Que el importe total del crédito a anticipar durante el ejercicio 2022 correspondiente a una misma convocatoria, o convenio, en su caso, no supere la cantidad de 500.000,00 euros, ni se prevean anticipos por más de 100.000,00 euros por beneficiario.
- 2. Igualmente, se considerarán autorizados automáticamente los anticipos de pago que, cumpliendo todos los requisitos del apartado 1, se contemplen en las convocatorias de ayudas o subvenciones y, en su caso, en convenios con vigencia para el ejercicio 2023, pero que deban ser aprobadas o tramitadas antes del inicio del ejercicio presupuestario en que deban surtir efecto.
- 3. Así mismo, se considerarán autorizados de forma automática, en las mismas condiciones que se venían contemplando, los anticipos de pago previstos en las convocatorias de ayudas y subvenciones que sean de aprobación periódica o vigencia indefinida, siempre que cumplan los requisitos del apartado 1.

Artículo 47. Supuestos de anticipos sujetos a autorización.

- 1. En los casos no contemplados en el artículo 46, corresponde a la dirección general con competencias en materia de tesorería la autorización del establecimiento de pagos anticipados en las ayudas y subvenciones a conceder, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- 2. La previsión de pagos anticipados requerirá la autorización expresa, siendo nulas las bases o cláusulas que contemplen anticipos de subvenciones sin esta autorización.

Artículo 48. Anticipos para financiar inversiones reales.

- 1. Con carácter general, no podrán establecerse pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la financiación de inversiones reales.
- 2. Excepcionalmente, la dirección general con competencias en materia de tesorería podrá autorizar el establecimiento de pagos anticipados de ayudas o subvenciones de capital. A tal fin, deberá remitirse al citado órgano directivo:
- a) Una solicitud previa que cumpla los requisitos y acompañe la documentación señalada en el artículo 49.2.
- b) Un informe adicional, suscrito por el titular de la secretaría general de la consejería, o por el órgano competente para la autorización de gastos del organismo autónomo o entidad pública, en su caso, en el que se justifique la necesidad de la inversión real a financiar de forma anticipada.
- 3. Asimismo, y sólo para aquellos supuestos de subvenciones nominativas no contemplados en el capítulo V de la presente orden, se deberá solicitar la autorización indicada en este artículo.
- Sección 2ª. Procedimiento para la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Artículo 49. Solicitud.

- 1. Las solicitudes de autorización del pago anticipado de ayudas y subvenciones públicas se presentarán por las secretarías generales de las consejerías o por los órganos competentes para la autorización de gastos de los organismos autónomos y entidades públicas, siendo dirigidas a la dirección general con competencias en materia de tesorería mediante el modelo contenido en el anexo XI.
- 2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Una memoria explicativa suscrita por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo o entidad pública, en la que:

- 1º. Se justifique debidamente la necesidad de anticipar el pago de las subvenciones o ayudas, con especial mención de aquellas circunstancias relativas a la situación financiera de los beneficiarios que les impidan realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda.
- 2º. Se valoren todos los aspectos económicos, tanto en el presupuesto corriente, como en ejercicios futuros, de la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas cuyo pago anticipado se solicita.
- b) Un informe económico suscrito asimismo por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo o entidad pública, en el que se indique:
- 1º. El importe total destinado a la financiación de la convocatoria de ayudas y subvenciones o de los convenios, anualidad con cargo al presupuesto corriente y futuros, así como el porcentaje e importe del pago anticipado global e individualmente.
- 2º. El importe máximo previsto de la subvención o ayuda individual, número de beneficiarios estimados y tipología de los mismos.
- 3º. Los aspectos indicados en el párrafo 1º y 2º respecto de aquellas ayudas y subvenciones concedidas en los tres ejercicios anteriores al ejercicio corriente.
- c) Borrador de las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones y de la convocatoria o convenios que prevean anticipos del pago.
- d) Informe del servicio jurídico de la consejería u organismo autónomo sobre el borrador de las bases reguladoras, convocatorias o, en su caso, convenios.

Artículo 50. Resolución sobre la autorización del anticipo.

- 1. La autorización de la dirección general con competencias en materia de tesorería se referirá, única y exclusivamente, a la anualidad correspondiente al ejercicio corriente o al inmediato siguiente, siempre que la normativa reguladora de las subvenciones tenga efectos económicos a partir del 1 de enero y, consecuentemente, deba ser publicada antes de dicha fecha.
- 2. La autorización podrá ser condicionada a que los beneficiarios, antes de recibir los fondos anticipados, tengan que constituir la oportuna garantía por el importe de los mismos. Dicha garantía consistirá, preferentemente, en aval bancario o de Sociedad de Garantía Recíproca.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas exentas de prestar garantías, se podrán establecer compromisos por parte de esas entidades que garanticen el reintegro de la ayuda o subvención percibida de forma indebida.

3. La dirección general con competencias en materia de tesorería dictará resolución sobre la autorización del anticipo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación contemplada en el artículo 49, entendiéndose desfavorable la solicitud si no se autoriza en dicho plazo.

La resolución se pronunciará sobre el libramiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 51. Libramiento de los anticipos.

- 1. El libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas podrá realizarse mediante un único pago, o de forma fraccionada.
- 2. La resolución de la dirección general competente en materia de tesorería, en lo concerniente a la autorización del libramiento concretará:
- a) Las fracciones en que se dividirá el libramiento.
- b) Los importes correspondientes.
- c) Los plazos para llevar a cabo cada uno de los pagos.
- d) Cualquier otra condición que deba observarse a propósito del libramiento.

Artículo 52. Requisitos de las bases reguladoras y pagos anticipados de ejercicios futuros.

1. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que contemplen la posibilidad de realizar pagos anticipados deberán contener una disposición, base, o cláusula que indique que el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas en la resolución de autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería.

2. Los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros quedarán supeditados a la correspondiente resolución de autorización, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezcan.

#### Capítulo VIII

Disposiciones sobre el control de operaciones financieras

Artículo 53. Informe previo sobre operaciones financieras.

Requerirán el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera las operaciones financieras a realizar por las entidades enumeradas en el artículo 68.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, que:

- a) Supongan un incremento del endeudamiento.
- b) Supongan una mayor cantidad a avalar por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes de la correspondiente autorización a la que hace referencia el artículo 68 de dicha ley.
- c) Tengan por objeto la novación, la renovación o la refinanciación de operaciones financieras ya existentes.
- d) Supongan el otorgamiento por parte de las entidades pertenecientes al Sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), de avales en garantía de operaciones de crédito a personas físicas o jurídicas.

Artículo 54. Información relativa a operaciones financieras del sector público regional.

Los organismos, entidades y demás sujetos a los que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera cualquier información que les sea requerida y permita realizar el seguimiento de su situación financiera y de tesorería y, al menos, con carácter mensual, la siguiente:

- a) Respecto de las operaciones de préstamo que se hayan formalizado: la entidad prestamista, la fecha de formalización, el último vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo, la carencia, la vida residual y la deuda viva.
- b) En relación con las operaciones financieras activas que pudieran formalizar: la entidad financiera, la fecha de formalización, la fecha de vencimiento, el principal, el tipo de interés y la base de cálculo.
- c) Saldos disponibles de tesorería a la finalización de cada mes, desglosados por entidades financieras.
- d) Transacciones económicas realizadas con el exterior y saldos de los activos y pasivos financieros mantenidos con no residentes, al objeto de atender la obligación de información establecida en la Circular del Banco de España 4/2012, de 25 de abril (B.O.E. de 4 de mayo de 2012).
- e) Relación de avales otorgados con las especificaciones de los mismos y de acuerdo a los formatos que se establezcan por la dirección general con competencias en materia de política financiera.
- f) Información relativa a los pasivos contingentes asociados a contratos de Asociación Público Privados (APPs) registrados fuera del balance de las Administraciones públicas.

Así mismo, de cada operación individualizada de préstamo, de arrendamiento financiero o de cualquier otro producto financiero similar o derivado financiero que se haya formalizado, se remitirá copia del contrato a la que se adjuntará, cuando proceda, el cuadro de amortización. En el caso de que la operación de préstamo sea garantizada mediante aval, se remitirá copia del contrato correspondiente.

Disposición adicional primera. Actualización de indemnizaciones por razón del servicio.

- 1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho decreto serán las dispuestas en el anexo X-A.
- 2. El importe de la indemnización por comida al que se refiere el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será, durante el ejercicio 2022, la prevista en el anexo X-B.

Disposición adicional segunda. Información sobre la evolución del gasto farmacéutico.

La consejería con competencias en materia de salud informará al Consejo de Gobierno, con carácter mensual, sobre la evolución del gasto farmacéutico.

Disposición adicional tercera. Informes a emitir por la dirección general competente en materia de presupuestos.

- 1. Con carácter general, y, salvo que en el articulado de la presente orden se indique otra forma o plazo, la solicitud de informes a la dirección general competente en materia de presupuestos se producirá mediante correo electrónico. Dicho órgano directivo emitirá sus informes, mediante correo electrónico, en el plazo de diez días hábiles computados desde la recepción de la documentación requerida.
- 2. Los informes favorables emitidos por la dirección general competente en materia de presupuestos tendrán una eficacia de un mes a contar desde su remisión al órgano solicitante. Transcurrido dicho plazo, deberá solicitarse un nuevo informe.

Deberá ser solicitado un nuevo informe, asimismo, en el supuesto de que el proyecto normativo, encomienda, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico sobre el que se haya emitido informe con carácter previo sea objeto de modificaciones sustanciales en cuanto a los importes recogidos o su forma de financiación, antes de su aprobación definitiva.

- 3. Sin perjuicio de lo anterior, los informes que la dirección general competente en materia de presupuestos deba emitir en relación con nombramientos o contratación de personal temporal, nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y contratación del personal de alta dirección, se producirán en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta. Estos informes tendrán una eficacia de diez días hábiles a contar desde que se remitan al órgano solicitante, hasta que se produzca el nombramiento o contratación, salvo cuando, por la naturaleza del asunto sometido a informe, se estime necesario establecer un plazo de eficacia mayor, en cuyo caso, el mismo y sus efectos se harán constar en el correspondiente informe.
- 4. Los plazos indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados cuando la dirección general competente en materia de presupuestos considere necesaria la aportación de información o documentación adicional para la emisión del informe. Transcurrido el plazo inicial o su ampliación, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que éste es desfavorable.
- 5. Podrá acumularse en un único informe el estudio y valoración de todos los aspectos de índole presupuestaria que, en relación con un mismo expediente, deban ser analizados en distintos informes de la dirección general de presupuestos de los previstos en la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, así como en la presente orden.

Disposición transitoria única. Informes sobre control y previsiones de gastos de personal.

Las primeras previsiones o informes a los que se refieren los artículos 29.a), 34.1 y 36 se remitirán en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.

Disposición final primera. Desarrollo del contenido de la presente orden.

- 1. Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.
- 2. Los titulares de la dirección general con competencias en materia de política financiera y tesorería, y de la Intervención General, quedan autorizados para dictar, en relación con aquellas materias que sean objeto de su competencia, las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sus efectos económicos se retrotraerán, cuando proceda, al 1 de enero de 2022.

Toledo, 29 de diciembre de 2021

### **ANEXO I-A**

# RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## 1. Cuantías de sueldo y trienios.

## a) Cuantías anuales.

Grupo/Subgrupo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo  (euros)	Trienios  (euros)
A1	Α	14.864,16	572,04
A2	В	12.852,72	466,56
C1	С	9.650,28	353,16
C2	D	8.031,60	240,36
Agrupaciones profesionales (disposición adicional sexta)	Е	7.351,08	180,96

### b) Cuantías mensuales.

Grupo/Subgrupo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo  (euros)	Trienios  (euros)
A1	Α	1.238,68	47,67
A2	В	1.071,06	38,88
C1	С	804,19	29,43
C2	D	669,30	20,03
Agrupaciones profesionales (disposición adicional sexta)	Е	612,59	15,08

# 2. Cuantía de cada paga extraordinaria en concepto de sueldos y trienios.

Grupo/Subgrupo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo  (euros)	Trienios  (euros)
A1	Α	764,37	29,43
A2	В	781,15	28,35
C1	С	695,06	25,41
C2	D	663,20	19,83
Agrupaciones profesionales (disposición adicional sexta)	Е	612,59	15,08

## **ANEXO I-B**

# RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Cuantías del complemento de destino correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe o al grado consolidado.

## a) Cuantías anuales.

Nivel o grado consolidado	Importe anual  (euros)
30	12.983,88
29	11.645,88
28	11.156,52
27	10.666,32
26	9.357,96
25	8.302,56
24	7.812,72
23	7.323,60
22	6.833,40
21	6.344,40
20	5.893,32
19	5.592,60
18	5.291,64
17	4.990,44
16	4.690,20
15	4.388,76
14	4.088,40
13	3.787,08
12	3.486,00

# b) Cuantías mensuales.

Nivel o grado consolidado	Importe mensual  (euros)
30	1.081,99
29	970,49
28	929,71
27	888,86
26	779,83
25	691,88
24	651,06
23	610,30
22	569,45
21	528,70
20	491,11
19	466,05
18	440,97
17	415,87
16	390,85
15	365,73
14	340,70
13	315,59
12	290,50

## **ANEXO I-C**

# RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## Cuantía anual de los complementos específicos

4.746,96	8.359,56	9.655,68	10.992,84	12.353,64	15.764,16	22.045,56
4.882,44	8.414,64	9.708,36	11.034,72	12.548,16	16.358,76	22.141,56
5.868,00	8.458,08	9.719,76	11.045,04	12.554,16	16.473,72	22.342,56
6.069,00	8.473,44	9.736,80	11.049,84	12.646,68	16.519,08	23.052,72
6.240,84	8.558,40	9.754,92	11.067,48	12.649,68	16.578,84	24.068,28
6.252,60	8.637,60	9.784,32	11.091,24	12.764,40	16.733,88	24.543,24
6.309,84	8.664,48	9.823,44	11.179,20	12.808,80	16.903,68	24.577,68
6.349,80	8.682,48	9.829,68	11.267,40	13.006,20	17.160,12	25.541,52
6.974,40	8.705,28	9.929,16	11.301,60	13.020,96	17.430,48	26.050,92
6.980,64	8.805,84	9.961,44	11.321,40	13.040,04	17.496,72	26.273,88
7.053,36	8.816,76	10.027,68	11.345,52	13.193,40	18.006,24	26.783,52
7.068,36	8.860,56	10.030,68	11.440,80	13.207,80	18.093,48	27.539,16
7.070,28	8.886,12	10.060,44	11.441,16	13.210,56	18.153,84	27.856,44
7.209,48	8.893,92	10.074,60	11.480,64	13.221,60	18.296,76	29.312,88
7.254,72	8.902,44	10.129,32	11.494,68	13.228,44	18.433,56	29.561,76
7.281,24	8.957,28	10.145,64	11.543,64	13.237,80	18.490,08	31.266,96
7.306,20	9.011,88	10.145,88	11.557,08	13.442,64	18.632,88	
7.576,80	9.021,84	10.267,08	11.657,52	13.445,88	18.701,76	
7.579,44	9.067,32	10.317,60	11.698,68	13.607,64	18.930,36	
7.676,76	9.089,40	10.327,08	11.731,56	13.630,44	19.072,68	
7.723,20	9.177,96	10.343,28	11.784,96	13.756,80	19.210,56	
7.801,92	9.186,00	10.386,84	11.802,00	13.789,20	19.227,60	
7.809,96	9.217,32	10.421,64	11.822,04	13.795,20	19.524,72	
7.829,64	9.234,60	10.443,84	11.841,84	14.139,60	19.581,84	
7.875,84	9.334,44	10.482,72	11.911,20	14.160,48	19.977,84	
7.879,56	9.351,36	10.490,88	11.914,56	14.569,56	20.002,08	
7.933,20	9.368,28	10.522,68	11.917,56	14.876,76	20.729,40	
8.028,12	9.394,08	10.551,36	11.933,04	14.988,12	21.044,64	
8.075,16	9.414,48	10.641,00	11.938,08	15.100,56	21.097,08	
8.075,40	9.467,64	10.713,72	12.014,16	15.339,48	21.450,84	
8.088,72	9.510,36	10.732,32	12.188,64	15.609,60	21.606,24	
8.175,24	9.554,04	10.836,24	12.278,76	15.640,92	21.748,08	
8.299,80	9.650,28	10.981,80	12.293,64	15.723,48	21.754,32	

#### **ANEXO II**

# RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

1. Importe mensual de las retribuciones básicas.

Grupo	I	II	III	IV	V
Sueldos	2.216,58	1.885,13	1.608,97	1.400,87	1.265,78
Trienio	40,36	40,36	40,36	40,36	40,36

2. Importe mensual de los complementos de puesto (artículo 117.1 del vigente convenio colectivo).

248,30		447,47
252,44		450,13
264,86		450,70
266,08		463,41
267,96		474,57
268,98		481,17
288,65		484,95
289,15		501,06
289,35		503,75
289,63		504,45
297,92		506,03
302,05		522,16
321,76		529,97
322,26		542,86
327,72		574,49
339,52		575,17
340,22		575,94
342,44		634,37
343,13		723,89
344,99		745,10
354,88		828,62
360,83		993,72
363,30		1.017,11
378,61		1.212,56
430,30		1.663,40
432,31		1.932,19
436,18		
	252,44 264,86 266,08 267,96 268,98 288,65 289,15 289,35 289,63 297,92 302,05 321,76 322,26 327,72 339,52 340,22 342,44 343,13 344,99 354,88 360,83 363,30 378,61 430,30 432,31	252,44 264,86 266,08 267,96 268,98 288,65 289,15 289,35 289,63 297,92 302,05 321,76 322,26 327,72 339,52 340,22 342,44 343,13 344,99 354,88 360,83 363,30 378,61 430,30 432,31

# 3. Importe mensual de los complementos de jornada (artículo 117.2 del vigente convenio colectivo).

Tipo de jornada	Nocturnidad	Jornada partida	Turnicidad
Importe (euros)	227,99	132,47	132,47

# 4. Indemnización por jubilación anticipada (artículo 120.4 del vigente convenio colectivo).

Edad de Jubilación anticipada	Importe (euros)
Fecha en que se cumplen 60 años	22.889,28
A partir del día siguiente a que se cumplan 60 y hasta el día que se cumplan 61 años	19.298,80
A partir del día siguiente a que se cumplan 61 y hasta el día que se cumplan 62 años	15.259,54
A partir del día siguiente a que se cumplan 62 y hasta el día que se cumplan 64 años	10.807,71
En la fecha en que se cumplan 64 años	5.834,61

# 5. Otros complementos.

Concepto	Importe (euros)
Por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos (artículo 119.2 del vigente convenio colectivo)	8,02
Valor de la hora nocturna trabajada (artículo 119.3 del vigente convenio colectivo)	2,57

# **ANEXO III**

# CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCION INSPECTORA AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### 2.022

1. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico\*.

	Nivel	Mensualidad Ordinaria
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	897,52
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	866,20
Profesores de enseñanza secundaria y asimilados	24 (subgrupo A1)	810,26
Profesores técnicos de formación	24 (subgrupo A2)	810,26
Maestros	21 (subgrupo A2)	810,26

<sup>\*</sup> El importe del componente general es la suma del complemento especifico de Comunidad Autonoma y el complemento específico general.

- 2. Importe mensual del Componente singular del complemento específico, por el desempeño de puestos de trabajo docentes específicos.
- 2.1 Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.
- 2.1.1 Centros de Educación Infantil y Primaria, de Educación Especial, de Educación Permanente de Adultos y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad Ordinaria
Director/a	Α	790,93
	В	745,67
	С	614,41
	D	503,06
	Е	402,06
	F	297,57
Jefe/a de estudios	Α	542,69
	В	498,49
	С	454,37
	D	390,32
	E	339,71
Secretario/a	Α	542,69
	В	498,49
	С	454,37
	D	390,32
	E	339,71

# 2.1.2 Colegios Rurales Agrupados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad Ordinaria
Director	Α	865,22
	В	819,96
	С	688,65
	D	577,34
	E	476,35
	F	371,85
Jefe de Estudios	Α	616,98
	В	572,78
	С	528,66
	D	464,60
	Е	413,99
Secretario	Α	616,98
	В	572,78
	С	528,66
	D	464,60
	Е	413,99

# 2.1.3. Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad Ordinaria
Director	Α	880,34
	В	791,65
	С	745,93
	D	705,44
Jefe de estudios	Α	669,53
	В	613,66
	С	568,76
	D	535,14
Secretario	Α	669,53
	В	613,66
	С	568,76
	D	535,14

# 2.1.4 Centro Rural de Innovación Educativa (CRIER).

Cargo académico	Mensualidad Ordinaria	
Director	705,44	

## 2.2 Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Durates	Managaria ad Ondinonia
Puestos	Mensualidad Ordinaria
Secretario del Centro Regional de Formación del	669,53
Orientador en C.R.A.	74,33
Maestro en C.R.A.	74,33
Coordinador de Equipos Atención Hospitalaria y	279,06
Coordinador del Programa de Recuperación de	350.00
Pueblos Abandonados	359,90
Jefe de Residencia Tipo A	501,85
Jefe de Residencia Tipo B	279,06
Jefe de Residencia de Centro de Educación Especial	501,85
Jefe de estudios adjunto	279,06
Jefe de Departamento	74,33
Coordinador de Calidad	74,33
Docente en Equipo Atención Hospitalaria y Domiciliari	164,92
Docente en Aula de Centro Penitenciario	107,40
Complemento de Maestros en IES	128,13
Docente en Centro de Educación Especial	107,40
Asesor Lingúístico en Secciones Europeas (100% de	241.02
horario lectivo + C1)	241,92
Profesor de área no lingüística en	
Secciones Europeas (100% de horario	241,92
lectivo + C1)	
Asesor Técnico Docente tipo A	612,09
Asesor Técnico Docente tipo B	381,52

## 2.3 Inspección de Educación.

Inspector General de Educación	1.564,68
Inspector Central / Jefe de Servicio de Inspección	1.401,77
Inspector Coordinador	1.139,05
Inspector de educación	978,36

# 3. Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios docentes.

Períodos	Mensualidad Ordinaria
Primer período	84,34
Segundo período	79,24
Tercer período	105,60
Cuarto período	144,49
Quinto período	55,47

<sup>\* &</sup>quot;Asesor Linguistico en las Secciones Europeas" y "Profesor de Area no Lingüística en Secciones Europeas" : el horario sobre el que se aplica este complemento es de 20 horas lectivas; todo el profesorado que tenga derecho a este complemento, percibirá durante el ejercicio 2.022 un importe mínimo de **32,39 euros.** 

### ANEXO IV

#### COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEPENDIENTE DEL SESCAM

#### 1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
-----------------------------	-----------------------	---

#### PERSONAL DIRECTIVO

#### A. -PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DE ATENCIÓN INTEGRADA

Categoria 1*	APERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIAS DE ATENCION ESPECIALIZADA Y DE A	ATENCION INTEGRADA	
Categoria 2*   2.025.77   24.309.2   Categoria 4*   1.089.89   13.198.6   SUBDRIECTOR GERENTE:	DIRECTOR GERENTE:	0.540.00	
1,857,18   19,046,16			
Categoria 4"   1.098.95   13.198.6			
SUBDIRECTOR GERENTE:   2,025,57   24,306,8   DIRECTOR MÉDICO:			
20.557   24.308,8		1.099,89	13.198,68
DIRECTOR MÉDICO:			
Categoria st		2.025,57	24.306,84
1,830,62   21,897.4   1,392.10   16,705.2			
1,392,10			
Categoria 4*   1,002,25   12,027,00			,
SUBDIRECTOR MÉDICO:			
1.830,43   21.865,16   2.6146pria 2*   1.391,90   1.67028   1.391,90   1.67028   1.391,90   1.67028   1.391,90   1.67028   1.67028   1.002.05   1.204.05		1.002,25	12.027,00
Categoria 2*   1.391,90   16,702,8     Categoria 3*   1.002,05   12,024,8     Categoria 4*   656,03   7,872,3     DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:			
Categoria 3*   1.002.05   1.2024.6   1.002.05   7.872.3			
Categoria 4*   656,03   7.872.3			
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:   Categoría 1º   1.830,43   21.965,10			
Categoria 1º   2.171.56   26.058.7	•	656,03	7.872,36
1.830,43   21.985,1			
Categoria 3°   1.391,90   16,702,8			,
1.002,05			21.965,16
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:			
Categoria 1st		1.002,05	12.024,60
Categoria 2ª   1.391,36   16.696,3   1.001,51   12.016,1   1.001,51   12.016,1   1.001,51   1.001			
Categoria 3°   1.001,51   12.018,15   12			
T21,76   8.661,12		,	
DIRECTOR DE ENFERMERÍA:   Categoría 1ª   1.730.36   20.764,3     Categoría 2ª   1.389,28   16.671,3     Categoría 2ª   609,58   7.314,9     SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:		· ·	
Categoría 1ª	Categoría 4ª	721,76	8.661,12
Categoría 1ª			
Categoria 2ª       1.389,28       16.671,3         Categoria 3ª       804,50       9.654,0         SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:       Categoria 1ª       1.388,85       16.666,2         Categoria 2ª       804,07       9.648,8         Categoria 3ª       609,14       7.309,6         Categoria 4ª       472,80       5.673,6         B PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA       Director Gerente       1.587,18       19.046,11         Director Médico       1.392,10       16.705,2         Director de Gestión y servicios generales       1.391,90       16.705,2         Director de enfermeria       804,50       9.654,0         C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN       Director Médico         Director Médico       2.171,77       26.061,2         Subdirector Médico       1.830,43       21,965,1         Director Médico       2.171,56       26.058,1         Subdirector de Gestión y Servicios Generales       1.829,90       21,958,8         Director de Enfermería       1.730,36       20.764,3         D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y       TRANSPORTE SANITARIO         Director Gerente       1.099,89       13.198,6		. =00.00	
Categoria 3ª         804,50         9,654,00           Categoria 4ª         609,58         7,314,9           SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:         1,388,85         16,666,2           Categoría 1ª         1,388,85         16,666,2           Categoría 2ª         804,07         9,648,8           Categoría 3ª         609,14         7,309,6           Categoría 4ª         472,80         5,673,6           B PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA         1,587,18         19,046,1           Director Médico         1,392,10         16,705,2           Director de Gestión y servicios generales         1,391,90         16,705,2           Director de enfermería         804,50         9,654,0           C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN         2,171,77         26,061,2           Director Médico         2,171,77         26,061,2           Subdirector Médico         2,171,77         26,061,2           Subdirector Médico         1,830,43         21,955,1           Director de Gestión         2,171,56         26,587,1           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1,299,90         21,958,7           Director de Enfermería         1,730,36         20,764,3           Directo			,
Categoría 4ª   609,58   7,314,99			
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.388,85   16.666,20   1.389,40   1			
Categoría 1ª		609,58	7.314,96
Section 2		1,000,05	40.000.00
Categoría 3ª   609,14   7.309,6i   472,80   5.673,6i   472,80   5.673,6i   8 PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA		· ·	,
A72,80   5.673,61			,
B PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA   1.587,18   19.046,10   1.587,18   19.046,10   1.392,10   16.705,20   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   16.702,80   1.391,90   1.3	•		
Director Gerente         1.587,18         19.046,10           Director Médico         1.392,10         16.705,20           Director de Gestión y servicios generales         1.391,90         16.702,80           Director de enfermería         804,50         9.654,00           C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN           Director Médico           Director Médico         2.171,77         26.061,2           Subdirector Médico         1.830,43         21.965,10           Director de Gestión         2.171,56         26.058,73           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1.829,90         21.958,80           Director de Enfermería         1.730,36         20.764,33           D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO         1.099,89         13.198,60           Director Gerente         1.099,89         13.198,60           Director Médico         1.002,25         12.027,00           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,60	Categoria 4°	472,80	5.673,60
Director Gerente         1.587,18         19.046,10           Director Médico         1.392,10         16.705,20           Director de Gestión y servicios generales         1.391,90         16.702,80           Director de enfermería         804,50         9.654,00           C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN           Director Médico           Director Médico         2.171,77         26.061,2           Subdirector Médico         1.830,43         21.965,10           Director de Gestión         2.171,56         26.058,73           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1.829,90         21.958,80           Director de Enfermería         1.730,36         20.764,33           D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO         1.099,89         13.198,60           Director Gerente         1.099,89         13.198,60           Director Médico         1.002,25         12.027,00           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,60	B. DEDSONAL DIDECTIVO EN GEDENCIA DE ATENCIÓN DDIMADIA		
Director Médico		1 587 18	19 046 16
Director de Gestión y servicios generales   1.391,90   16.702,80			
Director de enfermería   804,50   9.654,01			,
C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN   Director Gerente   2.513,06   30.156,77			
Director Gerente         2.513,06         30.156,73           Director Médico         2.171,77         26.061,23           Subdirector Médico         1.830,43         21.965,11           Director de Gestión         2.171,56         26.058,73           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1.829,90         21.958,8           Director de Enfermería         1.730,36         20.764,33           D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO         1.099,89         13.198,61           Director Gerente         1.099,89         13.198,61           Director Médico         1.002,25         12.027,01           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,61	Director de emerimenta	004,00	3.004,00
Director Gerente         2.513,06         30.156,73           Director Médico         2.171,77         26.061,23           Subdirector Médico         1.830,43         21.965,11           Director de Gestión         2.171,56         26.058,73           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1.829,90         21.958,8           Director de Enfermería         1.730,36         20.764,33           D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO         1.099,89         13.198,61           Director Gerente         1.099,89         13.198,61           Director Médico         1.002,25         12.027,01           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,61	C PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN		
Director Médico   2.171,77   26.061,2		2.513,06	30.156,72
Subdirector Médico         1.830,43         21.965,10           Director de Gestión         2.171,56         26.058,73           Subdirector de Gestión y Servicios Generales         1.829,90         21.958,80           Director de Enfermería         1.730,36         20.764,33           D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO         1.099,89         13.198,60           Director Gerente         1.099,89         13.198,60         1.002,25         12.027,00           Director Médico         1.002,05         12.024,60         12.024,60         12.024,60			26.061,24
Director de Gestión   2.171,56   26.058,73	Subdirector Médico		21.965,16
Subdirector de Gestión y Servicios Generales   1.829,90   21.958,8			26.058,72
Director de Enfermería   1.730,36   20.764,33			21.958,80
D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO  Director Gerente 1.099,89 13.198,60 Director Médico 1.002,25 12.027,00 Director de Gestión y Servicios Generales 1.002,05 12.024,60			20.764,32
Director Médico         1.002,25         12.027,0           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,6	D PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Director Médico         1.002,25         12.027,0           Director de Gestión y Servicios Generales         1.002,05         12.024,6	Director Gerente	1.099,89	13.198,68
Director de Gestión y Servicios Generales 1.002,05 12.024,60			12.027,00
			12.024,60
	Director de Enfermería	609,58	7.314,96

<sup>\*</sup> Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	mporte anual (referido a 12 mensualidades)
PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO		
Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales	1.099,70	13.196,40
Coordinador	1.099,70	13.196,40
Coordinador autonómico de trasplantes	1.099,70	13.196,40
Coordinador de la Red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia  Jefe de Sección Sanitario, Inspector médico de Servicios Sanitarios y Prestaciones,	1.099,70	13.196,40
Inspector farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones, l Inspector farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones y Jefe de Sección de Inspección.	1.001,51	12.018,12
Jefe de Unidad	1.001,51	12.018,12
Coordinador de trasplantes hospitalario	1.001,51	12.018,12
Director de centro regional de transfusión	1.001,51	12.018,12
Coordinador adjuntos de trasplantes	1.001,51	12.018,12
Jefe de estudios de Atención Especializada  Jefe de estudios de Atención Primaria	1.001,51 1.001,51	12.018,12 12.018,12
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.001,51	12.018,12
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Area (F.E.A)/ Médico de Urgencias	903,42	10.841,04
Médico de Familia de EAP	903,42	10.841,04
Pediatra de Area y de E.A.P	903,42	10.841,04
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	903,42	10.841,04
Técnico de Salud Pública	903,42	10.841,04
Odontoestomatólogo de Area	903,42	10.841,04
Farmacéutico	903,42	10.841,04
Psicologo Clinico	903,42	10.841,04
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	868,72	10.424,64
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO		
Supervisora de Area	804,47	9.653,64
Directora Técnica de E. U. E.	804,47	9.653,64
Jefe de sección de Inspección (A/A)	804,47	9.653,64
Supervisora de Unidad, Enfermero/a Inspector/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones Responsable de Humanización	712,84	8.554,08
Coordinador de enfermería de trasplantes en hospital	712,84	8.554,08
Secretaria de Estudios de E. U. E.	712,84	8.554,08
Jefe de Estudios	712,84	8.554,08
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	557,22	6.686,64
Responsable de Enfemería Unidad Móvil de Emergencia (UME) Enfermero/a especilista en enfermería obstétrico-ginecológica (Matrona) en Atención Especializada.	423,45 381,80	5.081,40 4.581,60
Enfermero/a especialista en enfermería de trabajo, salud mental y geriatria.  Enfermero/a en Atención Especializada : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	381,60	4.579,20
Enfermero/a en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	365,10	4.381,20
Fisioterapeuta en Atención Especializada	322,52	3.870,24
Profesora de E.U.E.	306,02	3.672,24
Logopeda	306,02	3.672,24
Terapeuta Ocupacional	306,02	3.672,24
Enfermera del Centro Coordinador	284,99	3.419,88
Enfermera Unidad Móvil de Emergencias Enfermero/a especilista en enfermería obstétrico-ginecológica (Matrona) en Atención Pirmaria.	267,32 231,12	3.207,84 2.773,44
Enfermero/a especialista en enfermería familiar y comunitaria.		
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	209,63	2.515,56
Higienista Dental  Responsable de Enfermería de EQUIPOS, E.A.P. y Servicio Urgencias Atención Primaria	209,63 199,24	2.515,56 2.390,88
Técnico/a medio sanitario: cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializada.	194,16	2.329,92
Coordinador de auxiliares de enfermería	191,53	2.298,36
Técnico/a medio sanitario: cuidados auxiliares de enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI.	191,53	2.298,36
Técnico/a medio sanitario: cuidados auxiliares de enfermeria en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centros de Especialidades	186,73	2.240,76
Técnico/a medio sanitario: cuidados auxiliares de enfermería en Atención Primaria: de	186,73	2.240,76
E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas		2.062,32
E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria	171,86	2.002,02
E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	171,86 171,86 23,62	2.062,32 2.83,44

<sup>\*</sup> Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS		
Jefe de Servicio no Sanitario	943,61	11.323,32
Jefe de Sección no Sanitario	795,01	9.540,12
Ingeniero Superior	636,51	7.638,12
Grupo Técnico Función Administrativa	601,40	7.216,80
Bibliotecario	601,40	7.216,80
Personal Técnico Titulado Superior	601,40	7.216,80
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	601,40	7.216,80
Psicologo	601,40	7.216,80
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	556,43	6.677,16
Maestro Industrial	497,97	5.975,64
Jefe de Grupo no Sanitario	392,18	4.706,16
Jefe de Taller	385,04	4.620,48
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	372,98	4.475,76
Jefe de Equipo no Sanitario	357,25	4.287,00
Gobernanta	337,89	4.054,68
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	337,89	4.054,68
Encargado de Personal de Oficio	314,39	3.772,68
Grupo Gestión Función Administrativa	306,02	3.672,24
Profesor de EGB	306,02	3.672,24
Trabajador Social en Atención Especializada	306,02	3.672,24
Técnico de Gestion de Sistemas y Tecnologías de la Información	306,02	3.672,24
Personal Técnico de Grado Medio	306,02	3.672,24
Controlador de Suministros	209,75	2.517,00
Personal Técnico no Titulado	209,75	2.517,00
Grupo administrativo	209,58	2.514,96
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	209,63	2.515,56
Delineante	209,63	2.515,56
Cocinero.	209,63	2.515,56
Telefonista encargada de Hospital.	197,39	2.368,68
Telefonista	186,73	2.240,76
Conductor de Instalaciones	186,73	2.240,76
Grupo auxiliar administrativo	186,73	
Monitor	186,73	·
Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C2	186,73	,
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	171,91	2.062,92
Celador Nivel 13 en Atención Especializada	167,97	2.015,64
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª en Atención Especializada	167,97	2.015,64
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	171,86	2.062,32
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	155,39	1.864,68
Celador Nivel 13 en Atención Primaria	151,50	1.818,00
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª en Atención Primaria	151,50	1.818,00
Celador Nivel 14 en Atención Integrada	171,91	2.062,92
Celador Nivel 13 en Atención Integrada	167,97	2.015,64
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª en Atención Integrada	167,97	2.015,64

<sup>\*</sup> Importe referido a 12 mensualidades.

#### 2.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD (1)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
GRUPO B = SUBGRUPO A <sub>2</sub>	83,80	1.005,60
GRUPO C = SUBGRUPO C <sub>1</sub>	47,02	564,24
GRUPO D = SUBGRUPO C <sub>2</sub>	33,05	396,60
GRUPO E = Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª	33,05	396,60

<sup>(1)</sup> Las cuantías señaladas como componente singular por turnicidad del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

#### 3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD (2)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)	
Jefe de Servicio Sanitario	371,49	4.457,88	
Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales.	371,49	4.457,88	
Coordinador de Atención Especializada	371,49	4.457,88	
Coordinador autonómico de trasplantes	371,49	4.457,88	
Coordinador de la Red de Hemodonaciones, Hemoterapia y Hemovigilancia	371,49	4.457,88	
Jefe de Sección Sanitario	371,49	4.457,88	
Jefe de Unidad	371,49	4.457,88	
Coordinador de trasplantes hospitalario	371,49	4.457,88	
Director de centro regional de transfusión	371,49	4.457,88	
Coordinador adjuntos de trasplantes	371,49	4.457,88	
Jefe de estudios de Atención Especializada	371,49	4.457,88	
Jefe de estudios de Atención Primaria	371,49	4.457,88	
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P y E.S.A.D.	371,49	4.457,88	
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Area (F.E.A.)/Médico de urgencias	371,49	4.457,88	
Médico de Familia de EAP	371,49	4.457,88	
Pediatra de Área y de E.A.P.	371,49	4.457,88	
Médico de: E.S.A.D., S.U.A.P, C.C.U., U.M.E.	371,49	4.457,88	
Técnico de Salud Pública	371,49	4.457,88	
Odontoestomatólogo de Área	371,49	4.457,88	
Farmacéutico	371,49	4.457,88	
Psicólogo Clínico	371,49	4.457,88	
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	371,49	4.457,88	

(2)Resolución de 04-07-2007, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre la percepción del Complemento Específico por parte del Personal Facultativo.

<sup>\*</sup> Importe referido a 12 mensualidades.

<sup>\*</sup> Importe referido a 12 mensualidades.

# ANEXO V COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA EN JORNADA COMPLEMENTARIA

#### I.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA de LUNES a VIERNES	29,38	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS:	31,49	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA REALIZADA EL 1, 5 y 6 DE ENERO y 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE:	41,95	euros/hora

#### II.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. Modalidad A		39,24	euros/mes
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de S.U.A.P.	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	29,38	euros/hora
	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	31,49	euros/hora
	MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre (Presencia física)	41,95	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

### III.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	<u>Valor Hora</u>			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5, 6 DE ENERO y 24 , 25 , 31 DE DICIEMBRE	
RESIDENTE PRIMER AÑO:	16,25	17,25	23,26	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	19,34	20,52	26,59	euros/hora
RESIDENTE TERCER AÑO:	21,68	22,94	29,90	euros/hora
RESIDENTE CUARTO Y QUINTO AÑO:	24,77	26,23	34,90	euros/hora

#### IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	19,02	euros/hora
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	20,36	euros/hora
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	27,10	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

#### V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	156,77	euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	147,46	euros/mes
Enfermero/a especilista en enfermería obstétrico- ginocológica (Matrona). Enfermero/a especialísta en enfermería familiar y comunitaria	MODALIDAD A	147,46	euros/mes
	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	19,02	euros/hora
Enfermero/a / DUE de E.A.P.y S.U.A.P. Enfermero/a especialista en enfermería familiar y comunitaria	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	20,36	euros/hora
	MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física)	27,10	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

### $\textbf{VI.- ENFERMERAS} \ / \ \textbf{D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD, (Fuera de la jornada ordinaria)} * \\$

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	19,02	euros/hora
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	20,36	euros/hora
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	27,10	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

#### VII.- PERSONAL DE ENFERMERIA EN FORMACION

	<u>Valor Hora</u>			
	LUNES a VIERNES  SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS  1, 5 y 6 de ENERO y 24 , 25 , 31 de DICIEMBRE			
RESIDENTE PRIMER AÑO:	13,95	14,95	20,17	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	15,52	16,59	21,85	euros/hora

<sup>\*</sup> Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado.

#### VIII.- GUARDIAS LOCALIZADAS DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Fuera de la jornada ordinaria)

	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5 y 6 de ENERO y 24 , 25 , 31 de DICIEMBRE	
Personal Subgrupo A1	10,43	11,17	14,78	euros/hora
Personal Subgrupo A2	6,94	7,42	9,83	euros/hora
Personal Subgrupo C1	5,39	5,76	7,59	euros/hora
Personal Subgrupo C2	4,73	5,05	6,70	euros/hora
Agrupaciones profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	4,73	5,05	6,70	euros/hora

#### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN JORNADA ORDINARIA

	MODALIDAD A				
	POR CADA NOCHE	POR CADA HORA	POR CADA SEMA	NA DE NOCHES	
SUBGRUPO A <sub>2</sub>	45,89€	4,59 €	160,51 €		
SUBGRUPO C <sub>1</sub>	37,36 €	3,74 €	130,	59€	
SUBGRUPO C <sub>2</sub>	32,68 €	3,27 €	114,22€		
Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	32,68 €	3,27 €	114,22€		
	MODALIDAL		MODALIDAD B		
	POR CADA SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO O NOCHE PREVIA A DOMINGO O FESTIVO		POR CADA HORA		
SUBGRUPO A <sub>2</sub>		73,64 €		10,52€	
SUBGRUPO C <sub>1</sub>		57,89 €		8,27 €	
SUBGRUPO C <sub>2</sub>		53,15 €		7,59 €	
Agrupaciones profes	Agrupaciones profesionales D.A. 6ª del TRLEBEI		€	7,59 €	

Mediante la modalidad B se retribuye la prestación de servicios durante las siguientes franjas horarias:

- Sábado: Entre las 8 y las 22 horas
- Domingo o festivo: Entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

-Sábado noche y víspera de festivo: Entre las 22 h. del sábado o víspera de festivo y las 8 h. del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)

Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 8 y las 22 h. (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

Las noches del 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 22 h. y las 8 h. del día siguiente (siendo incompatible con la Modalidad A).

<sup>\*</sup> El personal de Enfermería de las GUETS percibirá en concepto de Atención Continuada modalidad A (noches) y modalidad B (sábado, domingo, festivo o noche previa a domingo o festivo) las mismas cantidades que el personal sanitario no facultativo (Grupo B = Subgrupo A2) de Hospitalización. (Resolución de 22-11-2007, Acuerdo sobre el personal Medico y de Enfermería de la GUETS, D.O.C.M. nº 253, de 4-12-2007).

ANEXO VI
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO		EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
DIRECTOR GERENTE		
Categoría 1	1.748,00	20.976,00
Categoría 2	2.043,60	24.523,20
Categoría 3	2.361,46	28.337,52
Categoría 4	2.635,38	31.624,56
SUBDIRECTOR GERENTE	·	·
Categoria 1	1.674,97	20.099,64
DIRECTOR MÉDICO		
Categoría 1	1.501,33	18.015,96
Categoría 2	1.701,03	20.412,36
Categoria 3	1.981,55	23.778,60
-		
Categoría 4 SUBDIRECTOR MÉDICO	2.260,05	27.120,60
Categoría 1	1.395,98	16.751,76
Categoría 2	1.556,33	18.675,96
Categoría 3	1.815,55	21.786,60
Categoría 4	2.137,45	25.649,40
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
Categoría 1	1.347,68	16.172,16
Categoría 2	1.516,91	18.202,92
Categoría 3	1.777,51	21.330,12
Categoría 4	2.033,14	24.397,68
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
Categoría 1	1.238,30	14.859,60
Categoría 2	1.366,57	16.398,84
Categoria 3		19.210,20
-	1.600,85	
Categoría 4	1.838,12	22.057,44
DIRECTOR DE ENFERMERÍA		
Categoría 1	1.125,32	13.503,84
Categoría 2	1.273,83	15.285,96
Categoría 3	1.448,11	17.377,32
Categoría 4	1.670,22	20.042,64
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA		
Categoría 1	1.039,21	12.470,52
Categoría 2	1.129,58	13.554,96
Categoría 3	1.325,91	15.910,92
Categoría 4	1.537,11	18.445,32
2 PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA		
DIRECTOR GERENTE		
Director gerente	1.964,50	23.574,00
Director médico	1.741,58	20.898,96
Director de gestión y servicios generales	1.741,36	18.853,56
	1.571,13	15.298,56
Director de enfermería		
Coordinador médico de Equipos	1.274,76	15.297,12
Responsable de enfermería de Equipos	882,55	10.590,60
3 PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN		
Director Gerente	1.748,00	20.976,00
Director Médico	1.501,33	18.015,96
Subdirector Médico	1.395,98	16.751,76
Director de Gestión	1.347,68	16.172,16
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	1.238,30	14.859,60
Director de Enfermería	1.125,32	13.503,84
4 PERSONAL DIRECTIVO DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Director Gerente	2.266,80	27.201,60
Director médico		
Director de gestión y servicios generales	1.987,30	23.847,60
	1.806,21	21.674,52
Director de enfermería	1.477,35	17.728,20
Coordinador médico de Equipos	1.187,54	14.250,48
Responsable de enfermería de Equipos	882,55	10.590,60

#### PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO

#### 1.1.- EN ATENCION ESPECIALIZADA

1.1 EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Servicio	1.121,99	13.463,88
Coordinador	1.121,99	13.463,88
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia	1.121,99	13.463,88
Jefe de Sección	826,83	9.921,96
Jefe de Unidad	826,83	9.921,96
Coordinador de trasplantes hospitalario	826,83	9.921,96
Director de centro regional de transfusión	826,83	9.921,96
Coordinador adjuntos de trasplantes	826,83	9.921,96
Jefe de estudios de Atención Especializada	826,83	9.921,96
Adjunto / Facultativo Especialista de Area/ Médico de Urgencias	514,08	6.168,96

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
1.2 EN ATENCION PRIMARIA		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Jefe de estudios de Atención Primaria	826,83	9.921,96
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	186,06	2.232,72
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P.	514,08	6.168,96
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	169,06	2.028,72
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	97,76	1.173,12
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	282,77	3.393,24
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	403,89	4.846,68
Odontoestomátologo de Area 2 Zonas Básicas	97,76	1.173,12
Odontoestomátologo de Area 3 Zonas Básicas	282,77	3.393,24
Odontoestomátologo de Area Más de 3 Zonas Básicas	403,89	4.846,68
Médico de E.S.A.D.	403,89	4.846,68
Médico de: S.U.A.P.	249,03	2.988,36
Farmaceutico	97,76	1.173,12
Técnico de Salud Pública	97,76	1.173,12
Psicólogo Clinico	97,76	1.173,12

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA.

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
Grapo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,269186	0,408735	0,503290	0,536844
Más de 65 años	0,599371	0,738916	0,832708	0,867023

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,706126	0,869310	0,956241	0,996659
De 3 a 6 años	0,660373	0,819747	0,903627	0,940228
De 7 a 13 años	0,269186	0,408735	0,503290	0,536844

1.3. - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO.

Coordinador Médico del Centro Coordinador	726,78	8.721,36
Médico del Centro Coordinador	466,89	5.602,68
Coordinador Médico Equipo de UME	689,95	8.279,40
Médico de la U.M.E.	430,10	5.161,20

1 . 4. - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

Jefe de Servicio de Ins	ección en Servicios Centrales	877,12	10.525,44
Jefe de Servicio de Ins	ección en Servicios Provinciales	758,61	9.103,32
Jefe de Sección de Ins	ección	778,10	9.337,20
Inspector Médico e Insp	ector Farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones	631,14	7.573,68

#### SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

#### 2 . 1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA

Enfermero/a especialista en enfermería obstetríco-ginecológica (Matrona).	11.41	136.92
Enfermero/a especialista en enfermeria de trabajo, salud mental y geriatría	11,41	130,92
Fisioterapeuta	47,79	573,48
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,81	21,72
Logopeda	62,38	748,56
ENFERMERO/A:		
Enfermero/a en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,81	21,72
Enfermero/a en Servicios Centrales	1,81	21,72
Terapeuta Ocupacional	62,38	748,56
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	30,38	364,56
AUXILIAR DE ENFERMERÍA:		
Técnico/a medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería que realiza funciones de Tecnico Especialista	42,08	504,96
Coordinador de auxiliares de enfermería	61,56	738,72
Técnico/a medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI.	61,56	738,72
Técnico/a medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería en Servicios Centrales	61,56	738,72
Técnico/a medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital	38,37	460,44
Técnico/a medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería en Centros de Especialidades	38,37	460,44

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
-----------------------------	-----------	---

#### 2.2.- EN ATENCION PRIMARIA

A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermero/a de: S.U.A.P.	198,41	2.380,92

B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA

C.1 ) Responsable de Enfermeria de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo				
Orapo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4	
De 0 a 2 años	0,556104	0,689383	0,758637	0,792859	
De 3 a 6 años	0,520391	0,650696	0,717563	0,748809	
De 7 a 13 años	0,215036	0,329865	0,405069	0,433936	
De 14 a 64 años	0,215036	0,329865	0,405069	0,433936	
Más de 65 años	0,472773	0,587601	0,662206	0,691668	

C 2 ) Personal de Área

0.2 ) Tersorial de Area.		
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	198,37	2.380,44
Enfermero/a especialista en enfermeria familiar y comunitaria		1
F (	198,37	2.380,44
Enfermero/a de E.S.A.D.	· ·	•

ENFERMERO/A ESPECILISTA EN ENFERMERIA OBSTÉTRICO-GINOCOLÓGICA (MATRONA) DE AREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Número de muieros meyeros de 14 eses	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Número de mujeres mayores de 14 años	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Menos de 5.000	182,70	262,73	348,13
De 5.001 a 6.500	226,59	291,90	379,74
De 6.501 a 8.000	269,98	320,92	411,40
Más de 8.000	308,59	384,34	445,70

FISIOTERAPEUTA DE ÁREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	120,33	202,17	286,34
De 25.001 a 30.000	149,71	231,59	313,44
De 30.001 a 35.000	179,09	260,97	342,82
Más de 35.000	268,71	348,38	372,20

#### C.3) Personal de Área.

0.5 ) Tersonal de Area.		
Fisioterapeuta de Área	24,23	290,76

<sup>\*</sup> Esta cantidad se sumará a la que corresponda por población.

#### D) RESTO DE PERSONAL

	8,75	105.00
Técnico Especialista / Técnico Superior Sanitario	0,75	103,00
Higienista Dental 1 Zona Básica	8,75	105,00
Higienista Dental 2 Zonas Básicas	63,48	761,76
Higienista Dental 3 Zonas Básicas	76,16	913,92
Higienista Dental más de 3 Zonas Básicas	95,18	1.142,16
Técnico medio sanitario: cuidados auxiliares de enfemería.	25,64	307,68

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)	
-----------------------------	-----------	--	--

#### 2 . 3. - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO

Reponsable Enfermería Unidad Móvil Emergencias	198,37	2.380,44
Enfermero del Centro Coordinador	198,37	2.380,44
Enfermero de la Unidad Movil de Emergencias	198,37	2.380,44

#### 2 . 4. - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

Jefe de Sección de Inspección (A/A)	144,01	1.728,12
Enfermero/a Inspector/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones	94,83	1.137,96

#### 2 . 5. - EN GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA

Técnico especialista/ Técnico Superior Sanitario	30,38	364,56
Técnico medio sanitario: cuidados Auxiliares de enfermería	38,37	460,44

#### TERCERO . - PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

#### 3 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA

Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación el Atención Especializada)	n 313,45	3.761,40
Jefe de Grupo	21,70	260,40
Jefe de Equipo	29,01	348,12
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	21,70	260,40
Jefe de Taller	21,70	260,40
Controlador de Suministros	181,16	2.173,92
Personal Técnico no Titulado	21,70	260,40
Grupo administrativo	21,70	260,40
Delineante	21,70	260,40
Cocinero	21,70	260,40
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	18,78	225,36
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	19,46	233,52
Gobernanta	12,81	153,72
Encargado de Personal de Oficio	17,27	207,24
Telefonista encargada de Hospital	36,55	438,60
Monitor	61,56	738,72
Conductor de Instalaciones	142,46	1.709,52
Grupo auxiliar Administrativo	75,42	905,04
Calefactor Horno Crematorio	105,86	1.270,32
Conductor encargado Parque Móvil	125,92	1.511,04
Conductor de vehículo especial	101,02	1.212,24
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	176,87	2.122,44
Telefonista	38,37	460,44
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C <sub>2</sub>	38,37	460,44
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	315,46	3.785,52
- auxiliar de autopsias	268,83	3.225,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	184,44	2.213,28
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	147,44	1.769,28
- con atención directa al enfermo	132,51	1.590,12

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	298,99	3.587,88
- auxiliar de autopsias	252,27	3.027,24
- encargado de turno con atención directa al enfermo	167,93	2.015,16
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	130,93	1.571,16
- con atención directa al enfermo	115,98	1.391,76
- encargado de lavandería	196,48	2.357,76
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	184,44	2.213,28
- sin atención directa al enfermo	107,76	1.293,12
Resto Personal Subalterno Grupo E = Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	107,76	1.293,12

#### 3.2.- EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área. En función de la población asignada y de la dispersión geográfica.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Población asignada	€/Mes	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	120,33	175,65	230,99	286,34
De 25.001 a 35.000	163,22	218,56	273,92	329,28
35.000 o más	206,15	261,53	316,87	372,20

El Indice aplicable a los Trabajadores Sociales será el correspondiente al mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Jefe de Equipo	7,40	88,80
Grupo auxiliar administrativo	62,72	752,64
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C2	25,64	307,68
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	121,71	1.460,52
Celador de SUAP	121,71	1.460,52
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	176,66	2.083,92
Celador sin atención directa al enfermo	96,95	1.163,40
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	96,95	1.163,40
CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO		

#### 3 . 3 . - EN ATENCION INTEGRADA

Jefe de Grupo	21,70	260,40
Jefe de Equipo	29,01	348,12
Personal Técnico no titulado	21,70	260,40
Técnico especialista en sistemas y tecnologías de la información	21,70	260,40
Grupo administrativo	21,70	260,40
Grupo auxiliar administrativo	75,42	905,04
Electricista	38,37	460,44
Celador con atención directa al enfermo con turnos	132,51	1.590,12
Celador de SUAP con turno fijo	115,98	1.391,76
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo	184,44	2.213,28
Celador sin atención directa al enfermo	107,76	1.293,12
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	107,76	1.293,12

#### PACTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA POR PARTE DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD\*

Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	502,62	6.031,44	
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Area (FEA)/ Médico de Urgencias			
Médico de Familia de E.A.P			
Pediatra de Área y de E.A.P.			
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	538.77	6.465.24	
Técnico de Salud Pública	536,77	6.465,24	
Odontoestomatólogo de Área			
Farmacéutico			
Psicólogo Clínico			
Jefe de Sección Sanitario			
Jefe de Unidad			
Coordinador de trasplantes hospitalario			
Director de centro regional de transfusión	040.00	7.683.60	
Coordinador adjuntos de trasplantes 640,30 7.683			
Jefe de estudios de Atención Especializada			
Jefe de estudios de Atención Primaria			
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.			
Jefe de Servicio Sanitario y de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales			
Coordinador de Atención Especializada	744 70	8.901,48	
Coordinador autonómico de trasplantes	741,79		
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia			

<sup>\*\*</sup>A estas cantidades se le suma la Productividad Fija según la categoría que corresponda.

## ANEXO VII COMPLEMENTO JCCM

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	436,07	5.232,84
RESTO DEL GRUPO A <sub>1</sub>	297,14	3.565,68
$A_2$	242,61	2.911,32
C <sub>1</sub>	188,03	2.256,36
$C_2$	163,77	1.965,24
E = Agrupaciones Profesionales D.A. 6ª del TRLEBEP	134,98	1.619,76

Para el personal de atención primaria que cobra el concepto productividad fija por población, las cantidades son las siguientes:

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	262,05	3.144,60
A <sub>2</sub>	104,69	1.256,28

## ANEXO VIII COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRADO	LICENCIADOS SANITARIOS *		DIPLOMADOS	S SANITARIOS *	
GRADO	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	
I	278,20	3.338,40	180,86	2.170,32	
II	556,34	6.676,08	361,66	4.339,92	
III	834,48	10.013,76	542,45	6.509,40	
IV	1.112,64	13.351,68	723,23	8.678,76	

<sup>\*</sup> Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCAM.

	PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
GRADO	LICENCIADO UNIVERSITARIO DIPLOMADO UNIVERSITARI				
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	
ı	227,21	2.726,52	157,67	1.892,04	
II	454,36	5.452,32	306,00	3.672,00	
III	681,54	8.178,48	463,65	5.563,80	
IV	927,21	11.126,52	630,51	7.566,12	

	PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE F.P.				
GRADO	F.P.TÉCNICO SUPERIOR		F.P. TÉCNICO (GRUPO C2)		
GRADO	MENSUAL A		MENSUAL	ANUAL	
I	106,68	1.280,16	83,51	1.002,12	
II	194,77	2.337,24	153,04	1.836,48	
III	296,75	3.561,00	231,84	2.782,08	
IV	445,07	5.340,84	370,91	4.450,92	

	PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS**		
GRADO	CERTIFICADO		
GRADO	MENSUAL	ANUAL	
I	64,97	779,64	
II	120,57	1.446,84	
III	176,21	2.114,52	
IV	278,20	3.338,40	

<sup>\*\*</sup> Decreto 62/2007, de 22-05-2007, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del SESCAM.

### ANEXO IX GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

### 1. GUARDIAS LOCALIZADAS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARES DE MENORES.

Decreto 170/2002, de 3 de diciembre, por el que se regulan las guardias localizadas de los Equipos Interdisciplinares de Menores (DOCM Núm. 152, de 06-12-2002).

Fin de semana	186,93 euros
Días festivos	112,19 euros

#### 2. GUARDIAS LOCALIZADAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

Orden de 15/07/2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas de vigilancia epidemiológica, modificada por Orden de 7/08/2008 (DOCM Núm. 170, de 18-8-2008), que entró en vigor el 18/9/08.

Guardia semanal localizada	188,75 euros
Guardia localizada de fin de semana o dos festivos consecutivos	188,75 euros
Guardia localizada de festivo	117,83 euros

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de la cuantía señalada para la guardia localizada de fin de semana para los días consecutivos.

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos.

#### 3. SERVICIOS EN MATADEROS.

Decreto 111/2008, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 179/2005, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria (DOCM Núm. 159 - Fasc. I, de 1-8-2008).

Servicios prestados en mataderos.

- Desde las 22:00 a las 6:00 del día siguiente	6,62 euros/hora
-Desde las 6:00 a las 8:00 y de las 19:00 a las 22:00	3,30 euros/hora
-Desde las 14:00 a las 24:00 de los sábados y las 24 horas de los domingos y festivos	7,83 euros/hora

Por inspección de reses de lidia en salas de tratamiento.

·	
- Desde las 19:00 a las 8:00 de lunes a viernes	276,31 euros
- Desde las 8:00 a 19:00 de los sábados y festivos	285,04 euros
- Desde las 19:00 a 8:00 de sábados y festivos	331,09 euros

Por inspección de reses de lidia en carnicerías autorizadas	27,51 euros/festejo
Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente	25,65 euros/hora
establecida	20,00 00100/11010

#### 4. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATADEROS.

Orden de 29/05/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios (DOCM Núm. 115, de 13-06-2012).

Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente	OF GE ouroa/bara
establecida	25,65 euros/hora

## 5. GUARDIAS LOCALIZADAS DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ALIMENTARIA.

Orden de 4/08/2008, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria (DOCM Núm. 170, de 18-08-2008). En vigor desde el 18 de septiembre de 2008.

Fin de semana o 2 festivos consecutivos (personal con HE)	171,86 euros
Festivo (personal con HE)	101,4 euros
Fin de semana o 2 festivos consecutivos (personal sin HE)	188,75 euros
Festivo (personal sin HE)	117,83 euros

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos.

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, según corresponda.

#### 6. ESCALAS SUPERIOR Y TÉCNICA SOCIOSANITARIAS Y OTROS.

Disposición adicional del Decreto 103/2002, de 23 de julio, sobre clasificación de puestos de trabajo de personal laboral como propios de personal funcionario (DOCM Núm. 90, de 24-7-2002).

Valor hora trabajada los sábados, domingos y festivos	8,02 euros/hora
Valor hora nocturna	2,57 euros/hora

#### 7. PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES.

## 7.1. Retribución de cada guardia de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Anexo de la Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (DOCM Núm. 103, de 29-5-2013).

Categoría Funcional		Laborables		Sábados, domingos y festivos	
		Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa	Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa
1	Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR.	120,52	55,61	234,82	105,23
2	Técnico en reserva.	0	55,61	0	105,23
3	Técnico en prácticas.	59,20	0	119,13	0
4	Técnico en época de peligro bajo y medio.	113,59	48,71	227,88	98,28
5	Auxiliar Técnico de Extinción, Coordinador Comarcal de Incendios.	77,56	43,73	156,75	83,06
6	Jefe de Zona de Incendios.	73,86	0	148,69	0
7	Coordinador Comarcal en reserva.	0	43,73	0	83,06
8	Agente en reserva.	0	40,69	0	73,09
9	Agente de investigación de causas.	73,86	40,69	148,69	73,09
10	Agente en prácticas.	32,46	0	69,92	0
11	Agente en época de peligro bajo y medio.	64,87	31,72	139,72	64,14
12	Conductor.	67,91	33,68	137,24	63,50
13	Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos.	67,91	33,68	137,24	63,50

(euros)

## 7.2. Retribución de cada hora extraordinaria de presencia física realizada fuera del turno de guardia.

El máximo diario coincidirá con la Gratificación por Disponibilidad Absoluta establecido para la categoría funcional ejercida.

Anexo de la Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales (DOCM Núm. 103, de 29-5-2013).

Categoría Funcional	Laborables	Sábados, domingos y festivos
Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR, Técnico en prácticas y Técnico en época de peligro bajo y medio	38,47 euros	40,84 euros
Auxiliar Técnico de Extinción, Coordinador Comarcal de Incendios, Jefe de Zona de Incendios, Agente de Investigación de Causas, Agente en época de peligro bajo y medio, Agente en prácticas, Conductor, Operador de Consola y Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos.	22,00 euros	25,08 euros

## 7.3. Gratificaciones extraordinarias en función del horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

Orden de 03/03/2008, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 51, de 7-3-2008).

Artículo 5.1: Exceso de jornada fuera de su horario habitual	
Días laborales	21,18 euros/hora
Sábados	24,13 euros/hora
Domingos y festivos y horario nocturno (+35%)	26,58 y 32,45 euros/hora respectivamente
Artículo 6.4: Servicios nocturnos	81,82 euros/ servicio
(entre 22,00 h y 07,00 h.)	01,02 edi03/ 3elVicio
Artículo 7.3: Por superación de	
prestación de 22 días anuales de	65,51 euros/día trabajado en sábado,
servicios en sábados, domingos o	domingo o festivo.
festivos	

### 7.4. Gratificaciones extraordinarias de los puestos reservados al Cuerpo de Guardería Forestal de Castilla-La Mancha.

Orden de 11/05/1990, de la Consejería de Presidencia (D.O.C.M. num. 33 de 16 de mayo de 1990), modificada por la Orden de 8 de marzo de 1993 de la Consejería de Administraciones Públicas.

#### Artículo 4.b)

Exceso de horas de jornada semanal	22,91 euros/hora laborable.
Día trabajado en fin de semana o festivo	58,92 euros/día trabajado.

## 8. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DE FUNCIONARIOS DE LA ESCALA SUPERIOR Y TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Orden 19/05/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, que regula las guardias localizadas de funcionarios de la escala Superior y Técnica de PRLs (DOCM nº 117 de 6 de junio de 2008).

Guardia localizada de fin de semana	180,98 euros
Guardia localizada de festivo	110,83 euros

## 9. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DEL PERSONAL RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y LAS EMERGENCIAS.

Orden 131/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las guardias localizadas del personal relacionado con la protección civil y emergencias.

Guardia por cada día festivo	130,71 euros
Guardia por cada día fin de semana	109,10 euros
Guardia fin de semana y 24,25, 31 de diciembre y 1 y 6 de enero	218,19 euros
Guardia días laborables	43,23 euros

## 10. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DE LOS PROYECTOS +ACTIVA.

Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente que sea designado como Coordinadores de los Proyectos +Activa en los centros educativos públicos (DOCM Núm. 252, de 31-12-2014).

Coordinador de los Proyectos +Activa	26,24 euros por cada hora de exceso sobre su
Coordinador de los Froyectos (Activa	jornada, siendo 75 el número máximo de horas.

## 11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO MIEMBRO DE TRIBUNALES Y COMISIONES DE PRUEBAS.

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil (DOCM Núm. 3, de 7-1-2015).

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller, y Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Presidente y Secretario/a	64,86 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
Vocales y asesores/as docentes Especializados/as	44,68 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal y de una asistencia por asesor especializado

Tribunales de evaluación y calificación de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y en los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Presidente y Secretario/a	60,89 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
LVocales	40,60 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas libres para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

i Presidente	46,34 euros más un importe variable de 2,5 euros
	por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	34,52 euros más un importe variable de 2,5 euros
	por examen. Importe máximo 150 euros.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior.

Presidente	46,34 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	23,21 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.

## 12. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL EMPLEO JUVENIL.

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil (DOCM Núm. 3, de 7-1-2015).

Coordinador del Plan de Acción para el	Máximo 157,47 euros mensuales.
Empleo Juvenil.	Maximo 137,47 euros mensuales.

#### **ANEXO X-A**

#### ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 36/2006, DE 4 DE ABRIL, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

#### 1. Dietas

Tipo de dieta	Cuantía
Alojamiento y Desayuno	64,73 €
Manutención	40,68 €
Dieta entera	105,39 €

#### 2. Indemnización por utilización de vehículos particulares

Tipo de vehículo	Cuantía
Turismos	0,20 euros/Kilómetro
Motocicletas	0,11 euros/Kilómetro

#### 3. Asistencias por participación en Tribunales y Comisiones de Selección

Categoría del órgano de	Cuantía	
selección	Presidente y Secretario	Vocales
Primera	70,09€	45,58 €
Segunda	63,09 €	42,34 €
Tercera	56,08 €	38,58 €
Cuarta	52,59 €	35,05 €
Quinta	49,08 €	32,26 €

### 4. Asistencias por participación como personal colaborador en Tribunales y Comisiones de Selección

Tipo de personal	Cuantía
Personal de Servicios	47,97 €
Vigilantes	32,26 €
Personal Auxiliar	21,05 €

### 5. Asistencias por participación en Comisiones de Valoración de los procesos de provisión de puestos de trabajo

Categoría	Cuantía
PRESIDENTE Y SECRETARIO	35,05 €
VOCALES	21,05€

#### 6. Indemnización por traslados forzosos de residencia de carácter definitivo

Categoría	Cuantía
Traslado forzoso de residencia con carácter definitivo	7.403,56 €

#### **ANEXO X-B**

# ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES PREVISTOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Concepto	Cuantía
Indemnización por comida en el supuesto de trabajo itinerante en régimen de jornada partida	16,69 €/día trabajado

#### **ANEXO XI**

(Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022)

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS O SUBVENCIONES

ÓDOA	NO DE	ODONENTE		Secci	ón presupuesta	ıria:			
URGA	NO PR	OPONENTE		Órgan	o gestor:				
	IBUCIÓ RENCIA		CRÉDITO	S PO	R PARTIDAS	PRESUPUEST	ARIA	AS EN E	L EJERCICIO D
AÑO		ARTIDA UPUESTARIA	FOND	)	DEFINITIVO	DISPONIBLI	E		TO DE LA AYUDA UBVENCIÓN
PORC	ENTAJI	ES A ANTICIPA	R EN LA	ANUAI	LIDAD OBJETO	DE ESTA SOL	ICIT	UD (2022 d	2023)
ANUA	LIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARI	A FOR	NDO	IMPORTE TOTAL DE LA ANUALIDAD	% ANTICIPO	ANT	IPORTE A TICIPAR EN ESTA IUALIDAD	AYUDA O SUBVENCIÓN MÁXIM POR BENEFICIARIO
TOTAL	-								
ROPU	IESTA I	DE LA FORMA	DE LIBRA	AMIEN	TO DE LOS CRI	ÉDITOS:			
				F	echa y firma				
						Toledo, a EL/LA SECRET			022 RAL

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA, TESORERÍA Y FONDOS COMUNITARIOS Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

ANEXO XII  (Oction de la Consejeria de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestes Generales de la Juría de Comunidades de Casilla-La Mancha para 2002)  FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS  SECCIÓN PRESUPUESTARIA:  Marco 2014-2020 / Marco 2021-2027  Cobjetivo específico/Aplicación Presupuestaria Gasto Presupuestaria Gasto Presupuestaria Obigado  Cobjetivo específico/Aplicación Presupuestaria  Cobjetivo específico/
--

\* EN CASO DEL FEADER, ÚNICAMENTE SE DEBERÁ CONSIGNAR LA PARTE COFINANCIADA POR OTRAS ADMINISTRACIONES.